



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES MUNICIPALES (COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. TRAMITACIÓN DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y URGENTE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es titular o gestiona, la relación de edificios (colegios públicos y dependencias) que figuran en el **ANEXO I** al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) en la que están instaladas los aparatos, equipos, sistemas de detección y extinción de incendios que se incluyen en la citada relación.

En el diseño de esta licitación se fusionan en un mismo contrato prestaciones del contrato administrativo de obras, para acometer durante el primer año de ejecución las actuaciones en obra nueva descritas en el programa de inversiones que forma parte del expediente de contratación; con prestaciones del contrato administrativo de servicios, para el mantenimiento de los equipos y sistemas contra incendios en edificaciones municipales, teniendo más peso económico las prestaciones del contrato de servicios según justificación de precios base de licitación.

Por tanto, es intención de la administración auxiliarse de la iniciativa privada para que aporte los materiales, mano de obra y equipos que sean necesarios para conseguir el resultado de mantener en perfecto estado de uso y conservación las citadas instalaciones, con garantía de cumplimiento de la normativa técnico y legal vigente y la que se pueda dictar en el futuro que se incorporará de manera automática al contrato, al formar parte de su régimen jurídico, debiendo el contratista acometer a su costa las adaptaciones necesarias de las instalaciones para garantizar el cumplimiento permanente y continuo durante toda la vigencia del contrato de la legalidad técnica de aplicación, incluyendo la redacción de los proyectos técnicos, su financiación, tramitación y obtención de cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten precisos a tal fin, incluyendo las actuaciones ante la Consejería de Industria, con abono de las correspondientes tasas, impuestos de todo tipo sin exclusión alguna que el mantenimiento y adecuación de las instalaciones demanden, con completa indemnidad para el órgano de contratación.

La necesidad del contrato se justifica por el cumplimiento de los fines institucionales del Ayuntamiento, siendo idóneo el contrato de servicios para auxiliarse de la iniciativa privada en la aportación de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las prestaciones requeridas por el servicio al carecer el Ayuntamiento de medios materiales y humanos adecuados para la



ejecución de las prestaciones; finalmente el diseño de licitación en cuanto a la contratación por resultados a obtener en la ejecución del contrato articulando un régimen retributivo en función de parámetros de eficiencia económica y de eficacia al ligar una parte del precio al cumplimiento de estándares de calidad, hace que el contrato como está diseñado sea eficiente cumpliendo con el mandato legal contenido en el art. 1 y 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Cláusula 1. Objeto del contrato.

1.1. El presente contrato tendrá por objeto el servicio de mantenimiento y adecuación de los equipos y sistemas contra incendios en edificaciones municipales (colegios Públicos y Dependencias) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relacionadas en el **ANEXO I** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), que incluye la ejecución de las actuaciones programadas base de licitación incorporadas en el PPTP, por lo que de conformidad con el art. 25.2 del TRLCSP se fusionan prestaciones del contrato administrativo de obras y prestaciones del contrato administrativo de servicios, aplicándose el régimen jurídico de este último al tener más peso económico.

El contrato comprenderá la ejecución por el adjudicatario de los servicios descritos en el PPTP complementado con la oferta que haya presentado a licitación, así como la ejecución de las inversiones relacionadas en el Programa de actuaciones, inversiones y financiación incorporadas como anexo al PPTP.

Será obligación del adjudicatario asumir los siguientes costes en la ejecución del servicio:

- a. Redactar los proyectos, tramitación de licencias y autorizaciones, financiar y ejecutar las actuaciones descritas en el Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación incorporado como **ANEXO IV** al PPTP, a costa del contratista, al asumir los riesgos operacionales identificados en el PPTP.
- b. La aportación de las oficinas, locales, naves e instalaciones, así como el personal, los medios auxiliares, maquinaria, herramientas, transporte, medios de seguridad y salud, pequeño material y cualquier otro medio que fuera necesario para realizar una correcta prestación del servicio contratado conforme a la descripción contenida en el PPTP, así como todos los necesarios para la correcta prestación del servicio.
- c. Costes de los anuncios de licitación según lo previsto en este pliego.
- d. Cualquier otro coste que deba asumir el adjudicatario de conformidad a las determinaciones de este pliego y del PPTP.

Es cometido de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fijar las cláusulas que han de regir en la adjudicación y posterior ejecución del contrato de servicios de mantenimiento de las instalaciones y dependencias descritas en el PPTP, conforme a las especificaciones de este pliego, al de prescripciones técnicas y a la justificación de precios base de licitación.

1.2. La prestación del servicio que se contrata consiste, específicamente, en la ejecución por el adjudicatario de las tareas descritas en el PPTP, considerando que lo que se contrata es el



resultado final del estado de uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de contrato y no un número determinado de medios y personal. Por tanto, se retribuirá al adjudicatario en función del resultado prestacional que logre en la ejecución del contrato conforme a los indicadores de control de calidad prestacional descrito, asumiendo éste, a su riesgo y ventura, la dotación de maquinaria, material y personal que considere necesarios, como proceso productivo a emplear, para lograr tales objetivos.

1.3. La justificación del contrato obedece la necesidad de que la iniciativa privada auxilie al Ayuntamiento en el desarrollo de una prestación propia.

1.4. La gestión técnica, económica y administrativa del servicio que se encomienda al contratista consiste, específicamente, en la ejecución por éste de las funciones propias del adjudicatario del servicio; además, se hará cargo de la dotación de maquinaria a que viene obligado con carácter mínimo así como a disponer de toda aquella que resulte necesaria para lograr los resultados detallados en el PPTP que le permitan alcanzar un grado de cumplimiento de los indicadores de control de calidad detallados en este pliego en el bien entendido que se contrata un resultado y no una mera actividad o proceso productivo de suerte que la administración contratante permanecerá ajena a los mayores costes que la ejecución del contrato irroge al contratista sobre los considerados en su oferta.

1.5. Se entenderán como objeto del contrato tanto los elementos ya existentes encuadrados en los apartados relacionados anteriormente, como aquéllos que el órgano de contratación decida adicionar, suprimir o reducir de conformidad al procedimiento descrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no reputando modificación de contrato si los elementos incorporados en cada elemento objeto de contrato según relación no suponen más del 5 % de la medición de los mismos establecida al inicio del contrato.

1.6. De conformidad con el art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24 de la UE sobre Contratación Pública, cuyo efecto directo determina su observancia aun no estando transpuesta la norma al derecho interno, al tratarse de un disposición lo suficientemente clara y precisa y que la misma establece una obligación que no está sujeta a excepción ni condición, al decir de la doctrina del TJUE y de la Comunicación Interpretativa de la JCCA aprobada por Resolución de 16 de marzo de 2016 (BOE de 17 de marzo de 2016), se adopta la decisión de no dividir el contrato en lotes por razones económicas al generarse economías de escala en la contratación conjunta redundando en una mayor eficiencia económica para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 22 del TRLCSP que nos obliga a velar por la eficiencia en la contratación pública.

1.7. El objeto contractual se corresponde con el siguiente código CPV: 50413200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

2.1. Preparación y adjudicación del contrato.

Se licita un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada al superar el valor estimado el umbral vigente (209.000 € IGIC excluido) y no tratarse de un contrato excluido al decir de la nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública.

De lo que se sigue que la misma resulta de aplicación, en aquellos de sus preceptos de los que se predique su efecto directo según la jurisprudencia europea emanada al respecto y conforme



a la interpretación establecida en las recomendaciones emanadas de los órganos consultivos de contratación administrativa.

En lo no previsto en la Directiva según efecto directo descrito, y en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, preparación, procedimientos de licitación, forma de adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción resultará de TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la ley, siendo supletorio en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este Pliego de Cláusulas Particulares y, a este fin, esta norma actuará como integradora del pliego sin perjuicio de cualquier interpretación más adecuada.

Igualmente resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

- a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.
- b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.
- c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.
- d) En lo referente a las obras de construcción que hayan de realizarse al amparo de este contrato, habrán de estar sujetas a la normativa específica que regula las obras de construcción, como son, entre otras, la Ley Orgánica de Edificación, el Código Técnico de Edificación, el Real Decreto 1627/1997 sobre seguridad y salud en obras, la Ley 32/2006 de subcontratación en el sector de la construcción, el R.D. 1109/2007 que la desarrolla, etc.

Igualmente resultará de aplicación la normativa que a pie se relaciona:

- **Ley 21/1992**, de 16 de julio, de Industria.
- Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por **Real Decreto 314/2006** de 27 de marzo, Documento Básico **DB SI 4**
- **Real Decreto 1942/1993**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

- **Real Decreto 2267/2004**, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- **Decreto 16/2009**, de 3 de febrero, relativo a las Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones
- Norma Española sobre sistemas de abastecimiento de agua contra incendios recogida en la **UNE 23-500-90**.
- Norma UNE 23580, “Seguridad contra incendio- Actas para la revisión de las instalaciones y equipos de protección contra incendio- Inspección técnica para mantenimiento”.
- Y todas aquellas normas UNE de aplicación a los medios, equipos, sistemas e instalaciones contra incendio que resulten de aplicación al contenido de este contrato.
- Real Decreto 865/2003 del 4 de julio, por los que se establecen los “Criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis”

2.2. Ejecución del contrato.

Dentro del citado contrato se incluyen prestaciones propias del contrato administrativo de obras en lo que a la ejecución de las actuaciones programadas base de licitación se refiere conforme al art. 25.2 del TRLCSP, resultando de aplicación el régimen jurídico del contrato de servicios al ser la prestación de mayor valor económico.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en este Pliego, resultando de aplicación el Libro IV del TRLCSP, al abrigo de la libertad de pacto del art. 25 del TRLCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

2.3. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y efectos derivados, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos son inmediatamente ejecutivos y ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del Recurso Especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

2.4. Justificación de precios base de licitación.

Se licita un contrato de resultados mediante el sistema de precios unitarios, como más adelante se dirá.

La justificación de precios a presentar por el licitador incorporada como **documentación complementaria** al presente pliego es orientativa a efectos económicos de la oferta, sin carácter



contractual, formando parte de la documentación base de licitación de conformidad al TRLCSP en la medida que permite determinar la justificación del precio base de licitación

2.5. Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irroge sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación. Esta obligación queda aceptada de manera incondicional por el mero hecho de participar en la licitación, instituyéndose en obligación contractual esencial.

Cláusula 3. Definiciones.

3.1. Responsable del contrato.

Se entiende el facultativo que, en su caso, pueda designar el órgano de contratación al que corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

3.2. Representante del contratista.

Se entiende el responsable puesto al frente de la ejecución del contrato por el contratista. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la administración contratante de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Estará localizable como mínimo los días hábiles en horario de 7:00 a 20:00 h., o en su defecto, un sustituto con capacidad de decisión.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la contratista con la administración contratista, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la prerrogativa de solicitar al contratista la sustitución del representante, sin alegar causa que lo justifique. Esta prerrogativa se instituye en obligación



contractual esencial que es aceptada de manera incondicional por el contratista por el mero hecho de participar en la licitación, por lo que su negativa a cumplir con la instrucción que al respecto se dicte podrá ser causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Cláusula 4. Presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato.

4.1. El valor estimado del contrato se fija en **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (1.074.713,50 €)** IGIC no incluido, a los meros efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad puesto que el contrato se licita a razón de precios unitarios, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

El Presupuesto base licitación asciende **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (793.758,36 €)** IGIC no incluido, distribuido en las siguientes anualidades:

*2017.....	99.219,80 €
2018.....	198.439,59 €
2019.....	198.439,59 €
2020.....	198.439,59 €
**2021.....	99.219,80 €

* Meses de junio a noviembre

** Meses de diciembre a mayo

Los licitadores deberán respetar esta distribución temporal a los efectos de la confección de sus ofertas, siendo causa de rechazo de la proposición incumplir estas determinaciones.

El IGIC estimado de aplicación asciende al **7%** no obstante, serán los licitantes los que determinen el tipo de aplicación.

4.2 El precio unitario base de licitación es el siguiente:

€/m2/año: **1,04** IGIC excluido

El citado precio unitario tiene el carácter de máximo debiendo los licitantes presentar oferta sobre el citado precio base al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso exceda del mismo, siendo motivo de rechazo la proposición que lo supere, tanto el unitario, como las anualidades del contrato.

La oferta que realicen los licitantes contendrá el precio unitario ofertado referido al coste unitario €/m2/año de superficie objeto de contrato (IGIC excluido). Para calcular este coste los licitantes deberán observar igualmente la metodología descrita en la justificación de precios aneja a este pliego, de forma que una vez obtenido el coste del servicio según horas mínimas de prestación (que no podrán alterar los licitadores) se le agregará un porcentaje del **3%** en concepto de costes indirectos, un porcentaje del **13 %** en concepto de gastos generales, un porcentaje del **6%** en concepto de beneficio industrial, y finalmente la anualidad ofertada en concepto de amortización de las inversiones iniciales, y la cantidad resultante se dividirá entre



las superficies en m² de las instalaciones que ascienden a **191.562,86** m², que no podrán alterar los licitantes siendo causa de rechazo automático de la proposición.

En el precio unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato que se oferte se incluyen la amortización de las inversiones iniciales, todos los costes directos e indirectos imputables al personal, Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la maquinaria, los materiales fungibles de reposición y otros productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad.

También se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

El precio unitario sin amortización, de aplicación a las prórrogas de ejecución que puedan acordarse es el siguiente: €/m²/año: 0,73 IGIC excluido. En el supuesto de acordarse la prórroga del contrato, al citado precio unitario se le aplicará el porcentaje de baja ofertado por el licitador para el precio unitario base de licitación.

4.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

Cláusula 5. Existencia de crédito

La presente contratación cuenta con crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genera para la anualidad 2017 en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

B2412.32100.21300

B2412.32100.62300

B2412.93310.21300

B2412.93310.62300

Estando sometido el contrato a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las anualidades siguientes en las que está integrado el gasto plurianual, de conformidad con el artículo 110.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cláusula 6. Plazo de duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de **cuatro años** a contar desde la formalización del acta de inicio de la prestación, con posibilidad de prórroga por un plazo máximo de dos años, sin que el contrato incluidas sus prórrogas pueda superar el límite de seis años.



La prórroga será acordada por la Administración, siendo obligatoria para el contratista.

A la citada acta de inicio se incorporará una relación de las instalaciones con indicación de superficie (ver **ANEXO I** del PPTP) que adscribe la administración al contrato, como ANEXO II el informe preliminar ofertado por el contratista a la licitación comprensivo de la dotación del servicio contra incendio, de su estado de uso y conservación con indicación de las sustituciones, renovaciones o reparaciones que deban practicarse para garantizar su adecuado funcionamiento, complementada con la información contenida en el plan de ejecución de los servicios ofertado. Igualmente se incorporará como ANEXO III un inventario de la dotación ofertada y que se adscribe al servicio por el contratista comprensivo de su estado de uso y conservación.

Dentro del plazo máximo para el inicio de la prestación se incluye el plazo para la dotación de oficina, locales, nave, instalación y adscripción de los vehículos, maquinaria y material ofertado por el adjudicatario, reputando causa de resolución del contrato el incumplimiento del citado plazo máximo.

El adjudicatario garantizará la prestación del servicio en el supuesto de que una nueva empresa se hiciese cargo de los mismos, sea por extinción normal o anormal del contrato, hasta el momento en que comenzara la prestación. Dicho periodo tendrá una duración máxima de nueve meses.

Cláusula 7. Órgano de contratación.

Se entiende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

A tal efecto el adjudicatario se somete a las condiciones establecidas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, a su oferta y al contrato, por lo que el desconocimiento por éste de las referidas estipulaciones no le eximirá de su más estricta observancia.

Cláusula 8. Capacidad para contratar.

De acuerdo con el TRLCSP, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, y acrediten la solvencia exigida en este pliego, y por el efecto directo del art. 59 apartados 1, 2, 3, 4 y 6 de la Directiva 2014/24 los licitadores tienen derecho a acreditar estos requisitos mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) número 2016/7.

Para poder cumplimentar el formulario normalizado DEUC los licitadores pueden acceder al mismo que está disponible en la página web www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf.

Para facilitar la cumplimentación del formulario normalizado puede seguirse la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 6 de abril de 2016, en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la Directiva 2014/24, disponible en la web del Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Además deberán contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exija la normativa sectorial de aplicación, en su caso.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Con relación a las causas de prohibición de contratar, al decir del art. 60 del TRLCSP, y 61 y 61 bis del TRLCSP, y de los motivos de exclusión potestativos o no obligatorios recogidos en el art. 57.4 de la Directiva 2014/24, se aplicarán en esta licitación las situaciones recogidas en las letras b), c), f), g), h) e i) al tener efecto directo, debiendo aportar el licitador que se encuentre en alguna de ellas, además de la declaración responsable confeccionada con arreglo al DEUC, prueba de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si los medios de prueba aportados al decir de la mesa de contratación se consideran suficientes no se acordará su exclusión de la licitación.

En este supuesto, se exigirá además de presentar las pruebas descritas que demuestre que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con el Ayuntamiento, las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

Además, las licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios que establece el TRLCSP, tal y como se describe en la cláusula 9 de este pliego, a recoger en el DEUC a cumplimentar como declaración responsable. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, a excepción de la experiencia, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, disponga efectivamente de esos medios.

De conformidad con el art. 63 de la Directiva 2014/24, con efecto directo desde el 18 de abril de 2016, respecto a la experiencia, criterios relativos a la composición del equipo de trabajo, títulos de estudios y profesionales que se indican en el Anexo XII parte II letra f) de la Directiva citada, así como a la acreditación de la experiencia exigida por este Pliego, los licitadores sólo podrán



acudir a las capacidades de otros operadores si estos prestaran los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, debiendo en este caso acompañar un compromiso de dicha entidad al efecto, sin la concurrencia de este requisito se entenderá que no se acredita la solvencia exigida.

A los efectos descritos anteriormente, la mesa de contratación comprobará si las entidades a cuya capacidad tiene intención de recurrir el licitador cumplen con los criterios de selección exigidos y no se encuentra incurso en prohibición de contratar con arreglo a lo exigido en este pliego, acompañando a estos efectos además del compromiso descrito anteriormente declaración responsable de esta entidad con arreglo al DEUC.

La mesa de contratación en el ejercicio de estas facultades de comprobación, si así lo considera, y de acuerdo con el art. 63.1 párrafo segundo de la Directiva 2014/24, exigirá la sustitución de la entidad a cuya capacidad recurre el licitador si no cumple con los requisitos de solvencia o se encuentra en prohibición de contratar, en caso de no ser sustituido no se podrá considerar cumplida los requisitos de solvencia por lo que determinará su exclusión de la licitación.

Si el licitador recurre a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia económica y financiera con arreglo a lo exigido por este pliego, deberá acompañarse compromiso de ambas (licitador y tercero) de quedar vinculados solidariamente frente al órgano de contratación en la ejecución del contrato.

En ningún caso, podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a las demás empresas licitadoras.

La presentación de ofertas supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para el Ayuntamiento.

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

El licitador, por su simple participación, reconoce al Ayuntamiento el derecho a la utilización en cualquier proyecto, estudio o documento, de los conocimientos e información técnica contenida en su oferta, así como a su copia y difusión, quedando exonerado de todo débito y responsabilidad respecto a la propiedad intelectual o industrial, o al quebranto de secreto. No obstante, se entiende que la cesión de sus derechos de propiedad intelectual y/o industrial se limita a la realización de la explotación, en cuyos precios va incluida, en caso de ser adjudicatario. Los licitantes incluirán en los precios de sus ofertas todos los gastos en concepto de propiedad intelectual o industrial, propia o ajena, que pueden afectar a parte o a la totalidad tanto de la oferta base como de las posibles variantes presentadas. Asimismo, se subrogan en la



responsabilidad en que el Ayuntamiento hubiera podido incurrir incluyendo en sus estudios, proyecto de explotación, elementos, sistemas o procesos sometidos a una patente particular.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente (U.T.E.) al efecto de conformidad con el Art. 59 del TRLCSP. Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas empresarias que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en el caso de resultar adjudicatarias del contrato. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, según modelo adjunto en el anexo II. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que contraten con la entidad, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, persona física o jurídica, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si el ofertante representado fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente PCAP y las del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Cláusula 9. Acreditación de los criterios de solvencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 TRLCSP para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 74, 75 y 79 TRLCSP.

- Acreditación de **solvencia económica y financiera** por los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 75.1 letra a) TRLCSP:

Se exigirá como requisito mínimo de solvencia acreditar en el año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos una cantidad igual o superior a 300.000 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- La solvencia **técnica o profesional** de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 78 TRLCSP:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años en servicios de mantenimiento de instalaciones contra incendios que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En todo caso, deberá acreditarse al menos un contrato de esta naturaleza en los últimos cinco años. Para determinar que se cumple dicha acreditación el licitador debe acreditar que ha gestionado, de forma continuada, algún servicio de los licitados, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por un periodo total no inferior a 24 meses e importe mínimo acumulado de 300.000 €.

- b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, incluyendo en cada uno de estos casos, que los mismos se encuentran en un estado adecuado y cumplen con la normativa de seguridad y salud que le resulten de aplicación.
- c) Declaración por la que el licitador se obliga a adscribir a la ejecución del contrato, sin presencia "in situ" pero con dedicación parcial de al menos 10 horas mensuales, de un ingeniero industrial superior o titulación equivalente con experiencia mínima en servicios de mantenimiento de instalaciones como la licitada de tres años. En el caso de que el representante del contratista designado para la ejecución del contrato posea dicha titulación y experiencia no deberá observarse esta obligación. Se acompañará *currículo vitae*. Todo ello sin perjuicio de que se describa en el Plan de Ejecución de los trabajos a incluir en el Sobre B sus funciones y tareas.

De conformidad con el art. 65 el licitador podrá acreditar su solvencia, indistintamente, aportando la documentación exigida anteriormente o bien mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que a continuación se detalla:

- **Antes de la entrada en vigor del RD 773/2015 y válida hasta el 01/01/2020:** Grupo P, Subgrupo 5, Categoría B
- **Clasificaciones otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:** Grupo p, Subgrupo 5, Categoría 2

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si los medios personales y materiales requeridos y que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato pertenecen ya a la empresa en el momento de la presentación de la oferta, se deberá presentar igualmente una relación de los mismos. En el caso de no pertenecer todavía a la empresa en el momento de presentación de la oferta, deberá presentarse una declaración expresa por el responsable de la empresa licitadora en la que se constate el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato del personal exigido, reflejando en esa declaración la identidad y *currículum vitae* del mismo.



La valoración de este compromiso de adscripción de medios operará a todos los efectos como criterio de solvencia y será, por ello, criterio de selección de las mismas, de forma que los licitadores que no justifiquen de la forma indicada esta adscripción quedarán rechazados.

Los medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y por tanto del contrato que se forme con el adjudicatario al instituirse en obligación contractual esencial de manera que su incumplimiento determinará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista. Por ese motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto de ellos deberá ser comunicada al órgano de contratación siendo causa de resolución del contrato, si con ello se dejaren de cumplir los criterios de selección.

TÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 10. Tramitación y Procedimiento de adjudicación.

10.1 Determinación del procedimiento de adjudicación

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y encontrándonos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 209.000 € IGIC excluido, el contrato estará sometido a regulación armonizada de conformidad al régimen jurídico del contrato contenido en la cláusula 2 de este pliego, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 15 de este pliego, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características del servicio.

10.2 Anuncio de licitación y otros gastos a cargo del contratista.

La licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el perfil de contratante de la entidad, siendo el plazo de presentación de proposiciones de 52 días contados desde la fecha del envío del anuncio. Si el último día del plazo señalado fuera inhábil, se considerará como fecha de vencimiento de la convocatoria el siguiente día hábil.

A partir del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, el pliego de cláusulas particulares y demás documentación estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y en el perfil del contratante de la entidad en la siguiente dirección:

<https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación por una sola vez hasta 5.000 €, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que éste acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cláusula 11. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:



- Un Presidente, que será el Ilmo. Concejale Delegado del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o quien legalmente le sustituya.

- Como Vocales:

- El Director General de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos o empleado público municipal en quien éste delegue.

- El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.

- El Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación local o funcionario en quien delegue.

- El Interventor General o funcionario en quien delegue.

Actuará como Secretario un Funcionario del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Su composición se publicará en el perfil del contratante.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del RD 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP y en el apartado décimo de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cualquier notificación que desee hacer la Mesa de Contratación a los diferentes licitadores durante el procedimiento de adjudicación, se efectuará por correo electrónico a la dirección identificada en el exterior de cada sobre. Si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Cláusula 12. Garantía provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones.

13.1. Lugar de presentación.

13.1.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes y en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

13.1.2. Las proposiciones se presentarán dentro de las horas de oficina y hasta el día señalado para la entrega de las proposiciones en el anuncio de licitación, por alguno de los siguientes medios:

a) En el Registro General de la Corporación sito en el Parque La Granja, Avenida Madrid, 2, 38007 de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, Servicio de



Gestión y Control de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (se pueden ver los horarios de los citados registros en la página web municipal <http://www.santacruzdetenerife.es/areas/atencion-ciudadana/directorio-de-atencion-ciudadana/>).

En este caso, las oficinas receptoras darán recibo al que hubiera presentado la proposición, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

b) Mediante su remisión por correo.

En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. El número de fax al que se debe remitir el anuncio de envío por correo es el correspondiente al del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, 922-013915.

Alternativamente, también podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. La dirección de correo electrónico a la que debe enviarse el anuncio es sspplicitaciones@santacruzdetenerife.es.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado (fecha y hora) en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna (art. 145 del TRLCSP).

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.2. A partir del envío del anuncio de licitación, los interesados podrán examinar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la documentación complementaria, en el Ayuntamiento, así como en la página web de la Corporación accediendo al **Perfil del Contratante** en la dirección www.santacruzdetenerife.es. El expediente estará a disposición de quien desee examinarlo en el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, sito en la Avenida Tres de Mayo, nº 40, 2ª planta y en horario de atención al público, desde las 9:00 horas hasta las 13:00 horas.

Los licitadores realizarán las visitas a las instalaciones para realizar los cálculos de su oferta según programación que los servicios técnicos municipales publicarán en el perfil del contratante.

Una vez publicados los documentos que integran el expediente en el perfil del contratante, los licitadores podrán solicitar aclaraciones hasta 7 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico sspplicitaciones@santacruzdetenerife.es.



Los servicios técnicos municipales irán dando respuesta a las consultas planteadas mediante anuncio a insertar en el perfil del contratante para general conocimiento.

Cláusula 14. Contenido de la proposición.

14.1. Bases para su redacción y presentación.

14.1.1. La presentación de proposiciones supone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

14.1.2. Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por la persona licitadora o por persona que la represente, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico (a efectos de notificaciones durante la licitación).

Las proposiciones serán redactadas en lengua castellana, y deberán estar suscritas por el licitador o persona que le represente.

14.1.3 El Ayuntamiento podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

14.1.4. Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

14.1.5. Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

14.1.6. Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el licitador, tanto español como extranjero, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al Español.

Se entregarán tres sobres, denominados respectivamente:

- SOBRE NÚMERO 1: Documentación General
- SOBRE NÚMERO 2: Documentación Técnica relativa a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas
- SOBRE NÚMERO 3: Documentación Económica

14.1.7. Contenido del SOBRE NÚMERO 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL).



SOBRE Nº1

DOCUMENTACIÓN GENERAL

Título del Contrato: “.....”

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)

Teléfono: _____

Fax/correo electrónico: _____

Fecha y Firma: _____

De acuerdo con la previsión del art 146.4 TRLCSP la aportación inicial de la documentación requerida en el apartado 1 de dicho artículo, **SE SUSTITUIRÁ**, por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en el pliego para contratar con la Administración, conforme al modelo incluido como **ANEXO I**.

SE RECOMIENDA A LOS LICITADORES VERIFICAR LA INEXISTENCIA DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEUDAS TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR CUALESQUIERA IMPUESTOS O TASAS MUNICIPALES, CON CARÁCTER PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. LA EXISTENCIA DE CUALQUIERA DE ESTAS DEUDAS A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMPORTA AUTOMÁTICAMENTE LA IMPOSIBILIDAD DE ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITADOR QUE INCURRA EN TAL CIRCUNSTANCIA.

Asimismo, los licitadores tienen derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) número 2016/7.

Para poder cumplimentar el formulario normalizado DEUC los licitadores pueden acceder al mismo que está disponible en la página web www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf.

Para facilitar la cumplimentación del formulario normalizado puede seguirse la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 6 de abril de 2016, en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la Directiva 2014/24, disponible en la web del Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

En este sobre, no será necesario introducir ninguna otra documentación.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En este sentido, se recuerda nuevamente que el momento en el que se deben cumplir todos los requisitos exigidos para participar en la licitación es el de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación,



que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

14.1.7. Contenido del SOBRE NÚMERO 2 (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

SOBRE Nº2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
Título del Contrato: “.....”
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)
Teléfono: _____
Fax/correo electrónico: _____
Fecha y Firma:

- Plan de ejecución de los servicios que deberá observar las prescripciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares cómo objeto de la gestión en la ejecución del contrato, a un máximo de 40 páginas, a doble cara, tipo de letra Time New Roman tamaño 11.
- Plan de formación del personal y plan de prevención de riesgos laborales.
- Relación de medios materiales que adscribe al contrato.
- Anteproyecto de las actuaciones programadas base de licitación que **desarrollará los aspectos prevenidos en el PPTP para definir las características esenciales de las actuaciones ofertadas; además se aportará:**

- Compromiso de poner a disposición del Ayuntamiento, en el ámbito de la obra y durante su ejecución y explotación de la obra, un Técnico responsable en materia de Seguridad y Salud, cuyas funciones están descritas en el artículo 9 del Real Decreto 1927/1997 de 24 de octubre.

- Memoria técnica de los trabajos a realizar para las obras ofertadas, que asegure la ejecución en los plazos, describiendo las previsiones de tiempo y coste en un diagrama de Gant con previsión de relaciones valoradas mensuales, parciales, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que consideren necesarios, por laboratorios o empresas homologadas en cada especialidad. Se desarrollará a un nivel tal que pueda garantizarse la viabilidad de la solución ofertada en todos sus aspectos: Concepción general, zonas de actuación, procedimientos constructivos propuestos, afecciones al funcionamiento de las instalaciones principales y anejas, trabajos fuera de horario normal, plazo total de ejecución de los trabajos con sus posibles sectorizaciones o plazos parciales.

La memoria de los anteproyectos a presentar por los licitantes, respetando éstos las determinaciones básicas del anteproyecto que sirve de base para la licitación,



contendrá toda la documentación necesaria para una descripción concisa y completa del Anteproyecto, de conformidad a las determinaciones exigidas en el anteproyecto de construcción y explotación.

- Indicación del porcentaje del valor global de las obras ofertadas que se proponen confiar a terceros, identificando al subcontratista, acompañado de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas, así como la parte o partes de la obra a subcontratar según anteproyecto presentado a licitación.
- Aspectos recogidos en el PPTP con obligatoriedad de presentación.
- Relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

La Mesa de contratación podrá recabar cuanta información considere oportuna de los licitadores sobre los documentos presentados, otorgando un plazo de CINCO DÍAS para la contestación a los requerimientos.

14.18. Contenido del SOBRE NÚMERO 3 (DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA).

<p>SOBRE N^º3</p> <p>DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS</p>
Título del Contrato: “
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)
Teléfono: _____
Fax/correo electrónico: _____
Fecha y Firma:

Este sobre contendrá la información que se solicite de carácter económico:

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo VII al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar ni el valor estimado del contrato ni el de todos y cada una de las anualidades base de licitación establecidas en la cláusula 4 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

Deberá considerarse por los licitantes que la justificación de precios empleada por la administración en el programa económico orientativo base de licitación se refiere a valores de la anualidad 2017, debiendo considerar los licitadores que para la anualidad 2017 se consideran los meses de junio a noviembre y para la anualidad 2021 los meses de diciembre a mayo, tanto para justificación de los gastos como de los ingresos, de forma que el resto de anualidades contempladas en el cuadro de flujos se refieren a euros constantes de cada anualidad, sin actualización de precios de ningún tipo, siendo motivo de rechazo su modificación.

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

A) Justificación de precios de la oferta según programa económico orientativo base de licitación elaborado por la administración. Su contenido será redactado según el modelo, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada, y se aportará la documentación que estime el contratista y que sirva para valorar los criterios de valoración de este concurso. Deberá considerarse por los licitantes que las magnitudes económicas empleadas en el estudio económico orientativo elaborado por la administración toman como base la anualidad 2017, tanto para los precios unitarios como la justificación de los gastos, en todo caso se estará a las determinaciones de la cláusula 4 del pliego.

B) Horquilla simétrica de variación de la superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato expresadas en m² según datos contemplados en el programa económico base de licitación, que permita alcanzar los resultados fijados en el PPTP, para el caso de modificación del contrato. A estos efectos se entiende que el contrato mantiene el equilibrio objetivo de las prestaciones con una superficie de las instalaciones y dependencias de 191.562,86 m²; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación de la citada magnitud (siempre simétricos), que deberán oscilar entre un menos 5% y un más 5% de las cifras base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio objetivo de las prestaciones.

C) Precio unitario ofertado referido al coste unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato para el servicio de mantenimiento (IGIC excluido), calculado conforme a lo descrito en la cláusula 4 de este pliego.

D) Estados de flujos de caja:

a. Flujos futuros de caja previstos.

b. El valor de los flujos de caja será el que el Plan General de Contabilidad establece en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo de las actividades de explotación sin computar los pagos y cobros de intereses, los cobros de dividendos y los cobros o pagos por impuestos sobre el beneficio.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en



la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Cláusula 15. Criterios base para la adjudicación.

15.1. Criterios.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática, y por juicio de valor, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos atribuibles como máximo a cada licitador según se acredita en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

15.1.1 Criterios valorables de forma objetiva (máximo 55 puntos).

- Mayor porcentaje de baja ofertado para el precio unitario base de licitación referido al coste unitario €/m² de superficie objeto de contrato para el servicio de mantenimiento (IGIC excluido) calculado conforme a lo descrito en la cláusula 4 de este pliego (máximo 45 puntos)
- Mayor horquilla simétrica de variación de la superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato expresadas en m² según datos contemplados en el programa económico base de licitación, que permita alcanzar los resultados fijados en el PPTP, para el caso de modificación del contrato. A estos efectos se entiende que el contrato mantiene el equilibrio objetivo de las prestaciones con una superficie de las instalaciones y dependencias de 191.562,86 m²; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación de la citada magnitud (siempre simétricos), que deberá oscilar entre un menos 5% y un más 5% de las cifras base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio objetivo de las prestaciones (máximo 10 puntos)

15.1.2 Criterios de valoración subjetiva (máximo 45 puntos).

- Plan de ejecución de los servicios ofertados y anteproyecto de obra: hasta 45 puntos.

El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa para la administración, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda proponer al órgano de contratación declarar desierta la adjudicación.

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

- a) La propuesta presentada por una empresa que tenga en su plantilla personas discapacitadas, de acuerdo con el apartado 1º de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.
- b) La propuesta presentada por empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.
- c) La propuesta presentada por entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.



- d) Que siendo una empresa de menos de 250 trabajadores/as elabore y aplique planes para la efectiva igualdad entre mujeres y hombres o, cuente con la aplicación de medidas de establecimiento de acciones positivas y encaminadas a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- e) Cuando no existan propuestas presentadas por entidades con las características enunciadas en los apartados a), b), c) y d) recaerá en la propuesta que tenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación referente al precio, de persistir el empate, se resolverá a favor de la oferta que tenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación referente a los criterios de explotación, y finalmente por sorteo.

En los casos de oferta con valores anormales o desproporcionados, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, requiriendo, en todo caso, el Ayuntamiento el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionadas, aquellas que cumplan:

- Cuando concorra **UN único licitador**, cuya oferta económica sea menor que el precio unitario base de licitación referido al coste unitario €/m²/año de superficie de las instalaciones objeto de contrato (IGIC excluido) en más de 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurren **DOS licitadores** con referencia a las variables económicas anteriores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales respecto de la otra
- Cuando concurren **TRES licitadores** con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media
- Cuando concurren **CUATRO o más** licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas inferiores a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.



Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concorra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

No obstante, las empresas del mismo grupo que concurren a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

Si alguna proposición económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa de Contratación. Por el contrario, al cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

15.2. Ponderación.

15.2.1. Coeficientes oferta económica.

15.2.1.1 Mayor porcentaje de baja ofertado para el precio unitario base de licitación referido al coste unitario €/m² de superficie objeto de contrato para el servicio de mantenimiento (IGIC excluido) calculado conforme a lo descrito en la cláusula 4 de este pliego (máximo **45 puntos**)

Se deberá presentar un único porcentaje de baja, a dos decimales como máximo, de aplicación lineal al precio unitario base de licitación, de forma que el precio unitario ofertado se obtendrá por aplicación al precio unitario base de licitación el citado porcentaje de baja.

En el caso de que exista discrepancia entre el precio unitario consignado en la proposición económica y el que correspondería tras aplicar el porcentaje de baja ofertado y consignado en la proposición económica prevalecerá, a los efectos de la licitación, el resultante de aplicar al precio unitario base de licitación el porcentaje de baja ofertado.

Será motivo de rechazo de la oferta el ofertar un porcentaje de baja y un precio unitario en más de dos decimales.

A la de mayor porcentaje de baja ofertado (O_o) le corresponderán 45 puntos de modo que $P_o = 45$ (mayor baja ofertada), al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_i)}{O_o}, \quad i = 1, 2, 3$$

$$O_o$$



Donde: “Pi” es la puntuación de cada oferta, “Po” es la puntuación máxima, “Oi” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y “Oo” es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

15.2.1.2 Mayor horquilla simétrica de variación de la superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato expresadas en m² según datos contemplados en el programa económico base de licitación, que permita alcanzar los resultados fijados en el PPTP, para el caso de modificación del contrato. A estos efectos se entiende que el contrato mantiene el equilibrio objetivo de las prestaciones con una superficie de las instalaciones y dependencias de **191.562,86 m²**; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación de la citada magnitud, que deberá oscilar entre un menos 5% y un más 5% de las cifras base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio objetivo de las prestaciones (máximo **10 puntos**).

A la mayor horquilla simétrica de variación ofertada (Oo) le corresponderán 10 puntos de modo que Po= 10 (mayor horquilla ofertada), al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{(Po * Oi)}{Oo}, \quad i = 1, 2, 3$$

Oo

Donde: “Pi” es la puntuación de cada oferta, “Po” es la puntuación máxima, “Oi” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y “Oo” es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

15.2.2 Prestación del servicio (hasta **45 puntos**).

15.2.2.1 Plan de ejecución de los servicios ofertados y anteproyecto de obra: hasta 45 puntos.

Los licitadores deben ofertar el plan de ejecución de los servicios conforme a lo prevenido en el PPTP que permita conocer el proceso productivo a emplear por el licitante para la consecución de los objetivos prestacionales exigidos, así como la propuesta de las obras programadas y los anteproyectos.

El Plan de Ejecución a ofertar desarrollará el contenido mínimo exigido por el PPTP, configurándose como subcriterios de adjudicación o valoración cada uno de los contemplados en el citado pliego. Para la valoración de ofertas, por la mesa de contratación se considerarán los siguientes aspectos: globalidad, coherencia y el nivel de precisión y detalle del plan ofertado en relación con los objetivos del servicio, así como la implantación de las medidas medioambientales para eliminar o mitigar el impacto ambiental que la ejecución del servicio pueda provocar.

Solo se procederá a la apertura del sobre número 3 de las proposiciones admitidas y que hubieren superado en la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor una puntuación mínima de 25 puntos. Los Sobres número 3 de aquellos licitadores que hubieren obtenido una puntuación inferior a 25 puntos en la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor no podrán ser abiertos, quedando rechazada automáticamente la proposición presentada.



Cláusula 16. Clasificación de la documentación general.

La Mesa de Contratación, concluido el plazo de presentación de proposiciones, procederá a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma en el sobre nº1. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de sobres, con exclusión de los relativos a la proposición económica y técnica. El Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas, así como requerirlos para la presentación de documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco (5) días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones. En caso de que haga uso de estas facultades, se suspenderá el acto público de apertura de las ofertas técnicas y económicas y se notificará a los interesados el día y hora en que tendrá lugar.

Cláusula 17. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación, en acto público siguiente a la apertura de documentación administrativa, señalado en el anuncio de licitación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores admitidos y excluidos, de acuerdo con los criterios de selección del presente Pliego.

Antes de la apertura de proposiciones, se invitará a los asistentes al acto a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que consideren oportunas, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión o subsanación de defectos, en su caso.

Seguidamente el Secretario procederá, en acto público, a la apertura del sobre nº2 relativo a los criterios técnicos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de las proposiciones admitidas. Seguidamente se procederá a su evaluación conforme a los criterios de valoración recogidos en este pliego, dejando constancia documental de ello en el acta de la mesa. A tal efecto la mesa recabará los informes de los servicios técnicos que estime oportunos.

La Mesa, previo informe técnico requerido al efecto para evaluar las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el presente Pliego, asignará la puntuación que corresponda.

Verificado el trámite anterior se procederá, en acto público, a la apertura del sobre nº3 de las proposiciones admitidas y que hubieren superado en la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor una puntuación mínima de 25 puntos. Los Sobres nº3 de aquellos licitadores



que hubieren obtenido una puntuación inferior a 25 puntos en la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor no podrán ser abiertos.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

TÍTULO III. PERFECCIONAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 18. Propuesta de adjudicación y documentación a presentar.

18.1. El órgano de contratación requerirá, mediante correo electrónico suscrito por el Jefe del Servicio, al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente relativa a:

18.1.1.- Capacidad.

Documento o **documentos que acrediten la personalidad** del empresario o empresa y, en su caso, la representación del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** o de modificación, en su caso, de la entidad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, convenientemente



bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **Unión Temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. (Modelo Anexo II)

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

18.1.2.- Solvencia.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP se establecen en la Cláusula 9 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada Cláusula, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

En los términos establecidos por el artículo 83 del TRLCSP, la presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar:

- Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la



aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Solvencia económica y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

18.1.3.- Certificados.

Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Podrá acreditarse con la documentación que se relaciona a continuación o presentar documento autorizando a recabar la información necesaria conforme al Anexo VI.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.** El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.**
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.**

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comprobará de oficio (con carácter previo a la adjudicación del contrato) el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de la empresa que resulte propuesta como adjudicataria del contrato.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.



En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.1.4. Seguro de responsabilidad.

Deberá aportar, asimismo, copia compulsada de las pólizas de seguro exigidas en el presente Pliego (cláusulas 27.3.2. g) y 27.3.3. a)) y de los recibos que acrediten el pago de las primas correspondientes.

18.1.5. Declaraciones responsables.

a) Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente, de conformidad con el Anexo III del presente Pliego.

b) Declaración responsable, en caso de resultar adjudicataria, del cumplimiento con la obligación de tener empleados durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, de conformidad con el Anexo IV del presente pliego.

c) Declaración responsable, de elaborar y aplicar un plan de igualdad, tal y como se establece en el artículo 45 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de conformidad con el Anexo V del presente pliego siempre que se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Disponer de más de 250 trabajadores/as.
- b. Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- c. Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

La presentación del distintivo empresarial en materia de igualdad eximirá a la licitadora de la aportación de dicha declaración.

En el caso de estar exenta de las obligaciones -tanto en materia social como en igualdad entre hombres y mujeres- por no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores deberá, en su lugar, presentar declaración responsable que acredite dicha exención.



- d) Las Empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea acreditarán también, declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- e) Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales (anexo III).

18.2. El Servicio Gestor de la contratación procederá a verificar la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario. Si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será rechazada la oferta.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Gestor de la contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas, así como requerirlo para la presentación de documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

18.3. De conformidad con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá conceder, de oficio o solicitud del interesado, una ampliación del plazo establecido, siempre que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. La petición de los interesados deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate no pudiendo ampliarse un plazo ya vencido.

18.4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El propuesto adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo descrito en la disposición anterior la constitución de la garantía definitiva por importe del **5 por 100** del valor estimado ofertado para las cuatro anualidades de ejecución del contrato calculadas conforme a la metodología descrita en el estudio económico base de licitación (IGIC excluido).

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositar su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Jefatura del Servicio que tramita el expediente de contratación, en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 1 de julio de 2013.



Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En caso de que la oferta contenga valores anormales o desproporcionados se deberá consignar una garantía complementaria del 5%.

La garantía definitiva responderá de los supuestos contemplados en el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 20. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en las disposiciones anteriores. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15.1, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la administración antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en el bien entendido que tales gastos sólo alcanzarán a los de presentación de oferta (gastos de correos, mensajería) pero nunca a los de preparación de la oferta al ser unos gastos que han de asumir por la mera participación en la licitación.

Cláusula 21. Motivación de la adjudicación y su notificación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso fundado contra la adjudicación. En particular se expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta



de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula 22. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al licitarse un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y por tanto sujeto al recurso especial en materia de contratación conforme al TRLCSP, no podrá formalizarse el contrato antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o en su caso transcurrido el plazo descrito en la D. Transitoria Séptima del TRLCSP.

La administración requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación al entender que el adjudicatario ha perdido interés en el contrato incautando la garantía definitiva constituida y proponiendo nuevo adjudicatario al siguiente licitante según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con sujeción al procedimiento previsto en este pliego.

Cláusula 23. Del Responsable del Contrato.

El Órgano de contratación podrá designar, entre el personal a su servicio, o contratar con profesionales externos, un Responsable del Contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido a la oferta del adjudicatario al pliego de prescripciones técnicas particulares, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de dicho Órgano de Contratación.



Serán funciones esenciales del Responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la prestación de los servicios especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitar los informes necesarios al contratista sobre el plan de organización el servicio y demás documentación técnica ofertada.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del servicio debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias al servicio.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles en el libro de inspección.

No obstante el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento del servicio y el cumplimiento de las obligaciones a que este sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

Cláusula 24. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización por escrito entre la administración y el adjudicatario.

Cláusula 25. Documentación contractual.

Tendrán carácter contractual:

- El PCAP.
- Los precios unitarios ofertados y no así la justificación de precios de la oferta que sólo se empleará en los supuestos de modificación del contrato para apoyarse en ella para calcular el precio unitario resultante de la modificación en caso que deban sustituirse los elementales incluidos en la justificación de precios de la oferta.
- El Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación únicamente en relación a las actuaciones a ejecutar.
- El Plan de ejecución de los trabajos ofertado.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato según oferta.



- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

TÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente PCAP, al pliego de prescripciones técnicas particulares, y la oferta del contratista en general, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación administrativa, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

Cláusula 26. De la ejecución de las actuaciones programadas base de licitación incorporadas como anexo al PPTP, de la dotación de medios materiales y maquinaria ofertada

26.1 De las actuaciones programadas a ejecutar.

26.1.1 Proyecto de las obras.

- Tras la firma del contrato el adjudicatario dispondrá de **UN MES** para la elaboración del proyecto de las obras objeto de contrato según se definen en el Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación, que deberá realizarse tomando como base los anteproyectos presentados en licitación por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación, valorando las obras con arreglo al procedimiento descrito en el PPTP. A estos efectos los mayores costes a recoger en proyecto sobre los ofertados no afectarán al equilibrio objetivo de las prestaciones, asumiendo el contratista la mayor onerosidad.

Será causa de rechazo del proyecto el no observar la metodología descrita en el PPTP para la valoración de las unidades de obra.

- A continuación, el Responsable de Contrato a la vista del proyecto, en el plazo de **TREINTA DIAS NATURALES a contar desde su presentación**, establecerá la viabilidad del mismo, así como solicitará aquellos documentos que considere necesarios y dictaminará su aprobación, su rechazo o exigencia de subsanación.

En caso de que el órgano de contratación no acepte el proyecto por contener omisiones de precepto legal o reglamentario sin haberse subsanado, no se abonará al contratista indemnización o compensación alguna por su redacción, dando lugar a la tramitación de expediente para resolver el contrato.

- Una vez aprobado el proyecto, el adjudicatario tramitará y obtendrá, en su caso, las licencias, permisos o autorizaciones que resulten exigibles de conformidad con la normativa de aplicación.

26.1.2 Del plazo de ejecución de las obras.

El plazo máximo que se concede para la ejecución de las obras objeto de contrato será de **DOCE MESES u otro inferior en caso de ofertarse**, contados a partir de la fecha de la aprobación de los correspondientes proyectos.

26.1.3 De la Dirección de las obras por el adjudicatario.

La Dirección de las obras por parte del adjudicatario estará a cargo de un facultativo (Director de las obras) y bajo el mando del Administrador de las instalaciones, cuya

designación por el adjudicatario se comunicará al responsable del contrato antes del comienzo de las obras. Sus facultades, deberes y obligaciones, se detallarán en los proyectos de las obras.

26.1.4 Comienzo de las obras, calendario y desarrollo de los trabajos.

Las obras se podrán iniciar al día siguiente a la aprobación de los proyectos siempre que se cuenten con las preceptivas licencias, permisos y autorizaciones, en su caso. Dentro de los **7 días siguientes** a la fecha en que se compute el comienzo del plazo de ejecución, el contratista someterá al Responsable del contrato el programa de trabajo que deberá guardar correlación con el presentado a efectos de licitación del contrato, especificando, en su caso, los plazos de ejecución y los que figuren en la proposición ofertada, todo ello de acuerdo con el Proyecto presentado por el contratista.

En las fechas de vencimiento de cada uno de los plazos parciales correspondientes a las distintas fases previstas en el programa de trabajo aprobado, podrá efectuarse, por el Responsable de Contrato, una inspección técnica de la misma.

En el caso de demora por parte del contratista adjudicatario del contrato, respecto a los plazos parciales, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, el Responsable de Contrato podrá optar que se imponga la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Las dificultades de transporte, obtención de materiales de cualquier clase, la penuria o carencia de mano de obra, la falta de puntualidad en el término de cualquier montaje o labor especializada, o condiciones de tipo climatológico, no podrán considerarse como justificativos del incumplimiento del plazo parcial o del plazo de finalización de las obras.

26.1.5. Comprobación de las obras ejecutadas.

Una vez ejecutadas las obras y obtenidas las autorizaciones respectivas y equipadas las mismas conforme a la oferta del adjudicatario se procederá a entregar a los servicios técnicos municipales debidamente diligenciado por la Consejería de Industria la documentación técnica que exija la normativa técnica de aplicación, integrándose en el contrato a los efectos de su mantenimiento para su posterior entrega al órgano de contratación. El acta de recepción de las obras se extenderá a la finalización del contrato.

Todas las instalaciones objeto de actuación serán objeto de mantenimiento con arreglo a las prescripciones de este pliego, sin limitación o exclusión alguna, al instituirse esta obligación como esencial de ejecución a los efectos de la resolución el contrato.

26.1.6. Régimen jurídico de aplicación.

Será de aplicación a la redacción de los proyectos y ejecución de las obras las determinaciones del TRLCSP, sus reglamentos de desarrollo y demás normas de aplicación, para el contrato administrativo de obras, y supletoriamente las restantes normas de derecho privado.

Singularmente la relativa a las obligaciones del contratista durante el plazo de garantía y para los vicios ocultos.



26.2 Inicio de la ejecución del contrato.

Una vez formalizado el contrato, y sin perjuicio del trámite descrito anteriormente para la ejecución de las obras objeto de contrato, procederá el contratista en el plazo máximo de una semana a adscribir la maquinaria y demás dotación ofertadas. Una vez llegado al citado plazo máximo el Responsable del Contrato procederá a comprobar que se adscriben los medios materiales necesarios para dar comienzo a la prestación del servicio. Si la citada maquinaria y dotación es conforme con la ofertada se consignará en un acta en conformidad dando comienzo inmediato la prestación del servicio sin perjuicio de la ejecución de las obras descritas anteriormente, adscribiéndole la totalidad de las instalaciones que componen el servicio público en su conjunto para ser conservadas y mantenidas por el adjudicatario de conformidad a las determinaciones del pliego de prescripciones particulares y de su oferta. A la citada acta se acompañará inventario de los bienes que integran el patrimonio de destino contractual a los efectos de su reversión al que se incorporará inventario de la dotación ofertada que no tenga carácter de revertible, con indicación, en todo caso, del estado de uso y conservación, acompañado de fotografías, en su caso, para poder exigir al adjudicatario la ejecución de las tareas de conservación y mantenimiento que le son propias conforme determina el pliego de prescripciones técnicas particulares. Este inventario se mantendrá actualizado durante toda la vigencia del contrato, y se le irán incorporando las altas y bajas de la dotación que se vayan produciendo.

En caso que la comprobación sea en no conformidad se concederá al contratista el plazo necesario para su subsanación. Si el resultado de la misma es en no conformidad se podrá resolver el contrato o se podrá optar por la concesión de un nuevo plazo de subsanación debiendo en este último caso imponer penalidades al tratarse de una obligación contractual esencial. Si tras expirar el plazo no se encuentra conforme la dotación se tramitará expediente para resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Si el resultado de la comprobación es conforme se procederá conforme al primer párrafo.

De igual modo se procederá en caso de la adscripción de maquinaria y demás dotación tras ejecutarse las obras objeto del contrato y que deban adscribirse a la gestión del servicio público única y exclusivamente tras la ejecución de las obras y su puesta al uso público.

26.3 De las modificaciones que puede acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato.

De conformidad con lo previsto en el art. 72. 1 a) y c) de la Directiva 2014/24, cuyo efecto directo se predica a partir del día 18 de abril de 2016, y de los artículos 105, 106 y 107 del TRLCSP, el órgano de contratación durante la vigencia del contrato podrá acordar las siguientes modificaciones:

a. Modificaciones previstas:

1. De la modificación de las actuaciones programadas base de licitación que pueda acordar ejecutar el ayuntamiento durante la vigencia del contrato no previstas en la licitación.

Durante la vigencia del contrato el ayuntamiento podrá modificar las actuaciones programadas base de licitación para adicionar, reducir o suprimir la ejecución de nuevas actuaciones no previstas en la licitación que sean necesarias acometer en las instalaciones, de conformidad a lo



prevenido en este pliego y al pliego de prescripciones técnicas, viniendo obligado el contratista a su ejecución al reputarse obligación contractual esencial anudándose en caso de incumplimiento la resolución del contrato. En todo caso, si como consecuencia de variaciones en la prestación del servicio, o por unidades de obra no previstas en los cuadros de precios base de licitación se observará el procedimiento descrito en el PPTP.

En el caso de supresión de alguna de las actuaciones y no se sustituya por otra de igual valoración se reajustará el precio unitario ofertado a la baja según estudio económico ofertado, sustituyendo la actuación y su repercusión sobre la partida de amortización designada en el programa económico.

En caso de adicionarse nuevas actuaciones, dada su incidencia sobre el equilibrio económico del contrato, se procederá a su modificación, revisando el precio unitario para incorporar la amortización de esta nueva inversión, calculada al tipo de interés inicialmente ofertado, con el límite de que la amortización no podrá superar el 40% del importe de la facturación bruta anual, y conservando la TIR ofertada inicialmente, pues la resultante tras la modificación no podrá ser inferior a la ofertada inicialmente por el adjudicatario.

Igualmente se podrá modificar el contrato para acordar la sustitución de una actuación por otra; en el caso de supresión de actuaciones no tendrá el contratista derecho a indemnización alguna, reajustándose el precio unitario ofertado en lo que a la amortización de la inversión se refiere.

En el caso de adicionar o sustituir unas actuaciones por otras se estará al procedimiento anterior para la redacción del proyecto y ejecución de las obras.

2. Servicios excepcionales. Durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento podrá acordar, viniendo obligado el adjudicatario a su prestación, la ejecución de servicios excepcionales tales como:

- De urgencia o necesidad.

Se entenderá por éstos aquellas otras labores de mantenimiento y conservación no descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que por su naturaleza de urgencia o necesidad se realizarán con los medios disponibles en el contrato cuando se soliciten.

- Actuaciones en situación de emergencia.

El adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento, previo requerimiento de ésta, en situaciones de emergencia todo el personal adscrito al servicio. Los adjudicatarios podrán incluir en su oferta cuantas sugerencias que mejoren la prestación de estos servicios. Se estará siempre en disposición de ejecutar las órdenes particulares emanadas del Ayuntamiento.

En cuanto la situación de emergencia lo permita, el Ayuntamiento hará constar por escrito las instrucciones dadas, definiendo el servicio a realizar, así como las horas de servicio estimadas, debiendo el adjudicatario disponer de los medios personales y materiales necesarios para su ejecución.

Estos servicios se cuantificarán a razón de un 70% del precio unitario €/hora ofertado a licitación (IGIC INCLUIDO) para el servicio.



3. Modificaciones consistentes en un aumento o una reducción de las superficies (m²) de las instalaciones o dependencias objeto de contrato, según el servicio de que se trate, debiendo aceptar el adjudicatario estas modificaciones.

En el supuesto de acordar una reducción de la superficie de las instalaciones o dependencias objeto de contrato se abonará el mismo precio unitario ofertado a aplicar sobre los metros resultantes tras la modificación.

En caso de acordar un aumento en las instalaciones o dependencias en metros cuadros por encima de la horquilla ofertada, se abonará los metros adicionales sobre dicha horquilla como importe del 50% del precio unitario ofertado sobre el exceso de los metros base de licitación.

Las modificaciones que supongan un aumento o reducción de la superficie dentro de la horquilla ofertada se pagarán al mismo precio unitario de aplicación a los metros base de licitación que permanecerá invariables a estos efectos.

En cualquiera de los supuestos anteriores será de cuenta del contratista, de conformidad a las determinaciones del PPTP, el reajuste, al alza o a la baja, según corresponda, de los medios personales y materiales necesarios para atender las necesidades del servicio.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá modificar el contrato para aumentar, reducir o modificar las prestaciones a que viene obligado el contratista conforme a las determinaciones del PPTP y de su oferta, con el límite máximo, al alza o a la baja, del 20% del precio del contrato para cada anualidad corriente y tipo de servicio, sin que repute alteración del equilibrio de las prestaciones, debiendo estar y pasar el contratista por esta prerrogativa del órgano de contratación. Será obligación contractual esencial del contratista proceder al reajuste de los medios materiales, personales y equipos que sean necesarios, al alza o a la baja, para cumplir con las nuevas operaciones, ejecución de tareas o prestaciones que resulten tras la modificación. En caso de reducción o supresión de operaciones, ejecución de tareas o prestaciones dentro del límite del 20% del precio del contrato para cada tipo de servicio no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna.

En caso que se incorporen nuevos medios materiales se extenderá la correspondiente acta de comprobación con sujeción al procedimiento descrito en el punto 26.1, siendo de aplicación los mismos plazos y secuencia de actuaciones, iniciándose el cómputo de los mismos a partir de la comunicación al contratista a través del responsable del contrato de las modificaciones ordenadas.

4. Modificaciones para incluir nuevas técnicas u operaciones de mantenimiento distintas a las previstas en el PPTP.

Durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento podrá modificar las operaciones, y/o técnicas de mantenimiento descritas en el PPTP viniendo obligado el contratista a dimensionar el proceso productivo de aplicación para implementar las mismas.

De introducirse una nueva técnica u operación de mantenimiento que implique el empleo de personal o de una maquinaria que difiera total o sustancialmente de la ofertada por el contratista, se incorporará automáticamente al contrato la citada maquinaria debiendo procederse a las adaptaciones, sin exclusión alguna, asumiendo el contratista el coste de las mismas hasta el 20% del precio unitario ofertado según descomposición de precios de la oferta en función de los elementales que integran los costes directos hayan de ser sustituidos.



A partir del 20% del precio unitario será obligación del Ayuntamiento modificar el precio unitario en lo que exceda de ese umbral para mantener el equilibrio objetivo de las prestaciones.

La metodología de cálculo siempre será la misma, apoyarse en la justificación de precios de la oferta y sustituir los elementales de los costes directos ofertados por los nuevos o que difieran sustancialmente de los ofertados, apoyados en los costes que a tal efecto dispondrá el Ayuntamiento por referencias objetivas de mercado conformadas por tres presupuestos del concreto elemental aplicándose el más bajo de ellos, calculándose el nuevo precio unitario resultante de la modificación, que deberá ser aceptado obligatoriamente por el contratista, y en caso de negarse se reputará incumplimiento de obligación contractual esencial para lo que se podrá tramitar expediente de resolución de contrato por incumplimiento culpable del contratista, dando lugar a indemnización de daños y perjuicios y a considerarse, una vez firme la resolución, como causa de prohibición de contratar a los efectos prevenidos en la Directiva 2004/24 y los artículos 60, 61 y 61 bis del TRLCSP.

La tramitación de la modificación sólo requerirá la notificación por parte del Ayuntamiento de la propuesta de modificado con su valoración económica y técnica para su posterior formalización por escrito, formando parte integrante del contrato.

b. Modificaciones por razones presupuestarias o de sostenibilidad financiera.

Respecto a las modificaciones por razones presupuestarias o de sostenibilidad financiera traerán causa de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el sentido que resultase necesario lograr el equilibrio presupuestario de la entidad concedente, en aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A estos efectos el órgano de contratación podrá reducir hasta un máximo del 20% el importe del precio del contrato que venga obligado aportar al contratista vigente para cada anualidad disponiendo una reducción de los servicios ofertados en su caso, o acordando la introducción de otros, todo ello con la finalidad de reducir la aportación de recursos públicos presupuestarios al reducirse los costes de explotación. En los supuestos de supresión o reducción de las prestaciones que integran el contrato, hasta el importe máximo descrito, deberán ser aceptados por el contratista sin que tenga derecho a indemnización alguna, debiendo adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

c. Otras modificaciones no previstas.

En caso de acordarse una modificación del contrato no prevista en este pliego se estará a los arts. 107 y 108 TRLCSP.

En este sentido, las modificaciones que pueda acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato, que no estén previstas en este pliego, podrán venir justificadas por causas técnicas, organizativas u operativas.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en los precios unitarios ofertados a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio unitario nuevo que designe el Responsable del Contrato.



Cláusula 27. Obligaciones y derechos de las partes.

27.1 Potestades de la Administración.

El Órgano de contratación tiene las potestades que le otorga la legislación vigente recogidas en el TRLCSP, además de las expresadas en el presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP, el Órgano de contratación podrá modificar por razones de interés público las características del servicio y restablecer el equilibrio de las prestaciones, al alza o a la baja, según proceda.

27.2 Obligaciones de la Administración.

El Órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en el TRLCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el PCAP.

27.3 Obligaciones básicas del contratista:

Serán obligaciones básicas del contratista, las siguientes:

27.3.1 De carácter general:

a) Mantener durante toda la vigencia del contrato las autorizaciones administrativas, permisos y licencias que la prestación del servicio demande, sin exclusión alguna, de manera que la pérdida de vigencia de las mismas durante la ejecución podrá determinar expediente de resolución del contrato al afectar a una obligación esencial del contrato considerándose un incumplimiento culpable del contratista a los efectos legales previstos en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios y consideración de causa de prohibición de contratar en futuras licitaciones una vez alcance firmeza la misma.

b) Mantener los requisitos de aptitud para contratar (capacidad de obrar, no estar incurso en causa de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 TRLCSP y solvencia) exigidos por este Pliego para poder licitar. Si de manera sobrevenida a la adjudicación el contratista incurre en causa sobrevenida de falta de aptitud (falta de capacidad de obrar, incurrir en causa de prohibición de contratar, o falta de solvencia según la exigida por este pliego para licitar) para contratar, el Ayuntamiento, una vez tenga conocimiento de las mismas, requerirá al contratista para su subsanación por plazo de 10 días, de no hacerlo se tramitará expediente de resolución el contrato al afectar a un requisito de aptitud para contratar considerándose un incumplimiento culpable del contratista a los efectos legales previstos en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios y consideración de causa de prohibición de contratar en futuras licitaciones una vez alcance firmeza la misma.

c) Ejecutar las siguientes condiciones especiales de ejecución durante toda la vigencia del contrato:

- a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.
- b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.



c. La obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración. A estos efectos, si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra deberá efectuarse con personas que tengan una antigüedad mínima de desempleo de más de seis meses.

d) Prestar el servicio, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Órgano de contratación.

e) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de operaciones que requiera el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, en cuyo caso ésta será responsable dentro de los límites señalados en la Legislación.

f) Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.

g) Cuidar del buen orden y de la calidad de las instalaciones, maquinaria, vehículos, etc. y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al Órgano de contratación.

h) Entregar al Responsable de Contrato, si lo solicita, en todo momento, la documentación e información prevista en la cláusula 32.2 para el control de la prestación del servicio objeto de contrato.

i) No enajenar, ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la administración concedente, sin autorización de ésta.

j) Deberá hacer figurar en el uniforme del personal, en la dotación, maquinaria y demás elementos visibles, la mención: "AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", previa autorización del logotipo, por el responsable del contrato.

k) Entregar al Responsable del Contrato, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la prestación del servicio, conforme a las exigencias de este pliego.

l) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas, conforme a las exigencias de este pliego.

27.3.2 De las actuaciones programadas base de licitación a ejecutar, de la dotación ofertada y los medios a adscribir durante la vigencia del contrato:

a) Ejecutar las actuaciones programadas base de licitación objeto de contrato con arreglo al proyecto presentado dentro del plazo máximo previsto en este pliego u otro inferior de ofertarse; debiendo alcanzarse los estándares de resultado definidos en el PPTP de acuerdo con el presente PCAP, Anteproyecto y el Proyecto de dicha obra presentado por el concesionario y aprobado por el órgano de contratación.



b) Realizar y abonar los gastos de ensayo hasta un máximo del 2% del importe de las obras y controles de calidad acordados por los Servicios Técnicos o la asistencia técnica contratada por el ayuntamiento para la supervisión de las mismas, así como los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y ejecución de la obra.

c) Disponer de la dotación ofertada en el plazo máximo descrito en la Disposición General 26 de este pliego.

d) La dotación ofertada deberá cumplir con las determinaciones del anteproyecto de Explotación base de licitación, del PPTP, del PCAP, así como con el plan de ejecución de los trabajos ofertado, en cuanto a características, antigüedad y prestaciones.

e) Montar y determinar la organización general de la prestación del servicio, con expresión de rendimientos medios, debiendo tener a punto, en cualquier momento, los elementos auxiliares precisos para cualquier trabajo de reparación, reposición o renovación de la dotación ofertada, así como la ampliación de la misma en caso de ampliaciones del servicio acordada por el órgano de contratación.

f) Asumir la responsabilidad de todos los accidentes, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa o indirecta de la manipulación de la dotación ofertada para la prestación del servicio, debiendo tener presente cuanto se determine en la legislación de obligado cumplimiento en la materia.

g) El contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial tanto de la maquinaria y dotación ofertada. A tal fin, se presentará un proyecto de póliza de seguros en los términos regulados en este pliego, que deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato. En cuanto al aseguramiento en concepto de daños e incendio de la dotación deberá cubrirse, como mínimo el valor de adquisición de la concreta dotación. El adjudicatario está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de la Administración tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada periodo contratado o renovado.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas se entregará copia al Ayuntamiento.

h) Una vez adscrita la dotación ofertada, tanto con carácter previo al inicio de la prestación como a las ampliaciones y modificaciones del servicio acordadas por el órgano de contratación, se suscribirá la correspondiente acta de comprobación conforme al procedimiento descrito en este pliego.

27.3.3 De la prestación del servicio:

a) El contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de lesiones o siniestro por praxis profesional o negligencia del personal o del titular del servicio, además de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros. A tal fin, se presentará un proyecto de póliza de seguros ante la administración contratante que deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato, aportándose al expediente una copia compulsada dentro del mismo plazo. Con carácter de mínimos deberá garantizarse, en concepto de seguro por responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios materiales, personales y/o



consecuenciales derivados de los primeros, causados a terceros por el contratista o por las personas de las que responde, en el ejercicio de la prestación del servicio. La póliza ha de tener las siguientes garantías:

- Responsabilidad civil inmobiliaria en concepto de contratista por los daños y perjuicios causados al propietario de las instalaciones.
- Responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio.
- Responsabilidad civil patronal.
- Defensa y fianzas civiles y criminales incluidas.
- Cláusulas de liberación de gastos.
- Franquicia máxima: 600,00 euros.
- Ámbito temporal: siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza (igual al plazo contractual) y reclamados durante dicha vigencia o en los 24 meses posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Suma mínima asegurada: 300.506,00 euros por siniestro y año.
- Sublímite mínimo víctima general y patronal: 150.000,00 euros.

El contratista está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de la administración tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada periodo contratado o renovado. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas se entregará copia a la administración.

b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y con los resultados prestacionales a garantizar según PPTP, debiendo alcanzar, al menos, un 40% de cumplimiento de los indicadores de calidad prestacional definidos, en caso contrario se considerará causa de resolución del contrato, en cualquiera de las liquidaciones que se realicen.

c) Cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de las instalaciones y dotación adscrita al servicio, tanto por el Ayuntamiento como por el contratista.

d) Conservar la maquinaria que se le adscribe al servicio en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la contratación o resolución del contrato, deban entregarse con todas las dotaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.

e) Cumplir lo establecido en el PPTP, y en la oferta y demás documentación técnica que tenga carácter contractual.

f) El contratista vendrá obligado a mantener de forma permanente equipos operativos de trabajo para atención de los trabajos de carácter extraordinario, de acuerdo con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

g) El contratista se hará cargo de los gastos derivados de la realización de la auditorias de calidad de prestación del servicio, de regularidad, financieras, de control de calidad, maquinaria, y demás dotación e instalaciones, así como para la tramitación de las modificaciones del

contrato que pueda acordar la administración concedente, así como de la contratación de la asistencia técnica en los controles de calidad prestacional hasta el 2,5% del importe total de la facturación anual, de acuerdo con lo descrito en el presente pliego. El citado importe será abonado una vez sea girada la factura o cargo por la administración o bien se podrá descontar el mismo una vez realizado el pago al profesional contratado por el órgano de contratación mediante el descuento de la siguiente liquidación mensual a que tenga derecho el contratista como retribución del servicio. Las auditorías financieras se llevarán a cabo sobre las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, ajustándose el informe a lo establecido en la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; verificándose la misma aún en el supuesto legal de que la realización no sea obligatoria para el contratista; y en caso que el adjudicatario realice o impute a la empresa otras ramas de actividad, se llevará una contabilidad del servicio separada que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al servicio concedido, considerándose incumplimiento muy grave la inobservancia de esta obligación. En cualquier caso, y para las diferentes auditorías contempladas en este apartado el contratista permitirá y facilitará el acceso a cualquier dato económico, técnico o de cualquier índole que se precise para la realización de las auditorías a contratar por la administración sin que pueda alegar secreto contable para impedir tal acceso.

h) El contratista cumplirá con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as o, en su caso, con la obligación de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 27/2000, tal y como lo asume con la presentación de la declaración responsable a la que se refiere el apartado f) del punto 2º) de la cláusula 14 de este Pliego.

i) El contratista cumplirá con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como lo asume con la presentación de la declaración responsable a la que se refiere este pliego, cuando la empresa se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- Disponer de más de 250 trabajadores/as.
- Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

En el supuesto de que la empresa posea el distintivo empresarial en materia de igualdad, quedará exenta de la obligación señalada en el punto anterior.

j) Cumplir las obligaciones de carácter laboral y social descritas en el presente PCAP, en particular la obligación de mantener en alta y afiliado a la Seguridad a los trabajadores adscritos al servicio de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2011, siendo causa de resolución del contrato estos incumplimientos.

27.3.4. En materia de prevención de Riesgos laborales:

El adjudicatario, acreditará mediante el correspondiente **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, según modelo adjunto a este pliego, y firmado por el representante legal del



empresario, que adquiere el compromiso formal con esta Administración, durante todo el periodo de duración del contrato, de las exigencias referidas en dicha Declaración.

27.4 Derechos del contratista.

a) De forma general, al contratista se le reconocen los derechos recogidos en el TRLCSP, el RGLCAP y demás legislación de aplicación, además de los reseñados en este Pliego.

b) Derecho a prestar el servicio, y a percibir del Ayuntamiento las cantidades previstas en este pliego en concepto de retribución.

c) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración necesarios para la prestación del servicio, así como los que puedan adscribirse durante el periodo de la contratación incluyendo las concesiones y autorizaciones de las que es titular el Ayuntamiento.

d) Recabar del Ayuntamiento la colaboración necesaria en el primer periodo de la contratación para la puesta en marcha de todas las condiciones exigidas para la realización del servicio.

e) Recibir del Ayuntamiento la información e instrucciones adecuadas para que pueda prestar el servicio debidamente, para lo cual podrá recabar de él la colaboración de los correspondientes servicios municipales.

f) Revisar el régimen económico de la contratación, de forma anual, conforme a lo que se apruebe definitivamente en el momento de la adjudicación, reflejado en el estudio económico y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

g) El contratista desarrollará las actividades propias en las que los servicios contratados consisten.

Cláusula 28. Relaciones con los usuarios de las instalaciones o dependencias.

El contratista cuidará de la vestimenta, higiene y decoro del personal que preste el servicio, así como en el trato de éste con los usuarios de las instalaciones y dependencias objeto de contrato.

El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos, actuando como encargado de tratamiento a los efectos del artículo 12 de la citada ley.

En la ejecución de las tareas de mantenimiento dispondrá de las medidas de seguridad e información a los usuarios adecuadas para prevenir accidentes o caídas durante la realización de las tareas. Al mismo tiempo, los trabajos se deberán realizar de manera que no se generen riesgos a terceros, y causando las mínimas molestias posibles a los usuarios de las sedes en las que se ejecuten.

Cláusula 29. Penalidades contractuales.

29.1 De los incumplimientos.

Constituye incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones de este pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de la oferta del contratista.

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución del contrato se clasifican como leves, graves y muy graves.



Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada de maquinaria y demás elementos a la prestación del servicio en el plazo máximo previsto en este pliego y no ejecutar las obras en el plazo máximo previsto en este pliego, así como en caso de aplicación del procedimiento previsto en la cláusula 26 de este pliego incumplir alguna de sus previsiones.
- No finalizar las obras ofertadas en los plazos parciales o en el plazo total previsto, así como, no iniciar la prestación del servicio en los plazos señalados.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego y en el PPTP.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del contratista de obligaciones que afecten a aspecto higiénico sanitario en la prestación de los servicios, cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso.
- Inobservancia por parte del contratista de los planes de trabajo ofertados, del plan de mantenimiento de la dotación ofertada y la no disponibilidad de las herramientas de gestión ofertadas, por plazo superior a 48 horas u otro inferior según plan de ejecución de los servicios ofertado, sean ejecutadas por sí o por medio de otras personas.
- La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en el TRLCSP, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones del servicio, conforme determina la cláusula 33.2, considerando que superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.
- La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la dotación de maquinaria y demás elementos adscritos y ofertados a la prestación del servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del Responsable de Contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.



- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- Inobservancia de norma, disposiciones o resoluciones administrativas, emanadas de las autoridades y organismos competentes en la materia que afecten a la vigilancia y control de la seguridad, la sanidad y salubridad de las instalaciones de los servicios objeto de contrato.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Ayuntamiento como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato.
- Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.
- El incumplimiento de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a la oferta del contratista.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- La no adscripción al servicio de los medios materiales y humanos a que se obligó en su oferta.
- La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego, detallado en su oferta y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en este pliego como en el TRLCSP.
- No aportar la información y documentación descrita en la cláusula 32.2 de este pliego.
- No aportar la información o documentación que pueda requerir el órgano de contratación en los plazos previstos en la cláusula 32.2 de este pliego.
- No facilitar o impedir el acceso a los datos, informes o documentación de cualquier índole, sea técnica o económica, que se precise para realizar las auditorías a contratar por el Ayuntamiento según lo prevenido en este pliego.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en este pliego.
- Incumplir cualesquiera de los plazos máximos siguientes en la resolución de las incidencias derivadas de la ejecución de los servicios:
 - Las incidencias podrán ser comunicadas al contratista por el Responsable de Contrato, denuncia o comunicado de un tercero, a través de la aplicación móvil a implantar, o por el personal del Ayuntamiento, los usuarios de las instalaciones.
 - El plazo máximo para resolver la incidencia será de una hora desde que le sea comunicada generando un parte de trabajo y un posterior parte de resolución de



la incidencia que deberá notificar al Responsable de Contrato en el plazo máximo que este considere que sea resuelta para su comprobación

- Además de su calificación de incumplimiento se considerará en la aplicación de los indicadores

Tendrán consideración de **incumplimientos contractual grave**, las siguientes

- La situación de notorio descuido en la ejecución de las tareas de mantenimiento, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación
- Las irregularidades en la emisión de facturas, en su caso.
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La inobservancia de lo establecido en este Pliego en cuanto al Libro de Inspecciones a disposición del Órgano de contratación.
- La reiteración en la comisión de faltas leves
- No reponer todo a lo que queda obligado por el Pliego de cláusulas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el plan de ejecución de los servicios ofertado.
- No entregar con la periodicidad descrita en este pliego los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección de los servicios.
- Incumplimiento de una orden de trabajo o instrucción del Responsable de Contrato.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, en el PPTP y en la oferta del adjudicatario.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la prestación del servicio, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como incumplimiento contractual muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

29.2 De las penalidades.

Incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad comprendida entre 1 y 5.000 €.



Incumplimientos graves: penalidad de una cuantía comprendida entre 5.001 y 20.000 €.

Incumplimiento muy grave: penalidad de una cuantía comprendida entre 20.001 y 40.000 € o resolución del contrato.

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción de expediente, que podrá requerir del contratista la aportación de la información que considere necesaria, se confeccionará pliego de cargos y se garantizará trámite de audiencia al contratista por un periodo no inferior a diez días, elevando, en su caso, al órgano de contratación la propuesta que corresponda.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Las penalidades serán satisfechas, dentro de los 15 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación penalizadora, por descuento en la facturación mensual y, en su defecto, con cargo a la fianza definitiva.

Cláusula 30. Principio de conservación del equilibrio objetivo de las prestaciones.

En el contrato prevalecerá el equilibrio objetivo de las prestaciones, entendiéndose que se mantiene el equilibrio de las prestaciones con una superficie de las instalaciones y dependencias de **191.562,86 m²** para el servicio de mantenimiento para lograr los resultados prestacionales definidos en el PPTP; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de variación de las magnitudes anteriores, que deberá oscilar entre un menos 5% y un más 5% de la cifra expresada anteriormente, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio objetivo de las prestaciones.

Si durante la vigencia del contrato el órgano de contratación acordase la modificación del contrato en los términos y con el alcance definido en este pliego y en el PPTP que suponga una variación al alza de las magnitudes anteriores que superen el umbral superior ofertado (se ha de superar el umbral superior ofertado de ambas magnitudes simultáneamente) se reajustará el coste unitario €/m² ofertado según el procedimiento previsto en este pliego para el régimen de modificación del contrato.

La restitución del equilibrio objetivo de las prestaciones sólo alcanzará al exceso (m² de superficie) que superen el umbral superior ofertado, pues se entiende, y así debe aceptarlo el contratista, que las modificaciones ordenadas por el Ayuntamiento al alza sobre las de equilibrio base de licitación que estén dentro del umbral superior ofertado serán asumidas por el contratista al mismo precio ofertado.

Así la prestación del servicio en superficie m² de las instalaciones, mientras se mantenga dentro del umbral superior ofertado se retribuirá al contratista al precio unitario €/m² ofertado a la licitación; así, el Ayuntamiento podrá acordar aumentos de los m² de superficie, que serán obligatoriamente ejecutados por el contratista debiendo disponer de los medios materiales y humanos necesarios para alcanzar los resultados prestacionales definidos en el PPTP; aplicándose exclusivamente el mecanismo de restitución del equilibrio de las prestaciones en caso que las modificaciones al alza de la superficie superen el umbral superior ofertado.

En el supuesto de acordar una reducción de la superficie se estará a la regulación contenida en el apartado referido a la modificación del contrato.



Igualmente, el Ayuntamiento podrá modificar el contrato para aumentar, reducir o modificar las prestaciones a que viene obligado el contratista conforme a las determinaciones del PPTP y de su oferta, estando al procedimiento regulado en el apartado de la modificación del contrato.

En caso de acordarse una modificación del contrato no prevista en este pliego se estará a los arts. 107 y 108 TRLCSP.

En este sentido, las modificaciones que pueda acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato, que no estén previstas en este pliego, podrán venir justificadas por causas técnicas, organizativas u operativas o bien por causas presupuestarias y de sostenibilidad financiera.

Respecto de las primeras, si durante la vigencia del contrato el órgano de contratación acordase la modificación del contrato fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, se reajustará el precio del contrato, según corresponda considerando la justificación de precios ofertada, siempre que se superen los porcentajes de variación de la horquilla simétrica definidos en su oferta o los porcentajes de variación del precio descritos en este pliego.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en los precios unitarios ofertados a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio unitario nuevo que designe el Responsable del Contrato.

Respecto a las modificaciones por razones presupuestarias o de sostenibilidad financiera traerán causa de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el sentido que resultase necesario lograr el equilibrio presupuestario de la administración concedente, en aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Ayuntamiento, además del supuesto anterior, deberá restablecer el equilibrio objetivo de las prestaciones en el supuesto previsto en la Disposición General 26 o cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el TRLCSP.

Cláusula 31. Régimen retributivo del contratista.

31.1 Sobre el precio unitario ofertado.

Los licitantes ofertarán el precio unitario descrito en la cláusula 4.2 de este pliego, calculado conforme a la estructura descrita en la justificación de precios base de licitación.

Se considerará por los licitantes que en el precio unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato para el servicio de mantenimiento que oferten se entenderán incluidos todos los gastos de amortización de las inversiones iniciales, los costes directos e indirectos imputables al personal, incluida la parte proporcional de trabajos técnicos que la ejecución del contrato demande, mantenimiento preventivo y correctivo, sustitución de elementos de la dotación etc., Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la maquinaria, los materiales fungibles de reposición y otros productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad.

También se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

El precio unitario de aplicación a las anualidades de prórroga que pueda acordar el órgano de contratación incluirá todos los conceptos anteriores a excepción de la amortización.

31.2 De la retribución del contratista, clase y cuantía.

La retribución que el contratista perciba por la prestación del servicio provendrá directamente del Ayuntamiento, a tal efecto se practicará:

Una **liquidación mensual**, que se obtendrá por aplicación a los m² de superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato, diferenciando los Colegios del resto de dependencias, desagregando la partida de amortización por tipo de dependencia o colegio, de un 90% del precio unitario ofertado €/m²/año de superficie y el resultado se dividirá entre doce partes, de manera que la liquidación mensual será una doceava parte, que se liquidará con carácter fijo, previa presentación de factura que reunirá las formalidades descritas en este pliego que deberá ser conformada por el Responsable del Contrato.

Se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en el TRLCSP.

Si la Entidad no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

Se **liquidará semestralmente**, por aplicación a los m² de superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato, diferenciando los colegios y el resto de dependencias en el semestre de referencia que se trate, desagregando la partida de amortización entre colegios y de dependencias, el 10% del precio unitario ofertado €/m²/año de superficie, y el resultado se dividirá entre doce partes, de manera que la liquidación semestral será una doceava parte, que se liquidará con carácter variable en función del resultado de la aplicación de los siguientes indicadores de control de calidad prestacional, establecidos con la finalidad de conocer el correcto funcionamiento de la ejecución del contrato, a cuyo contenido deberá estar el contratista, comprometiéndose a su cumplimiento.

Corresponderá al Responsable del Contrato la aplicación de los indicadores de control de calidad definidos en el PPTP, debiendo confeccionar propuesta de liquidación que será elevada al órgano competente para reconocer la obligación para su aprobación, notificación y abono al contratista. En todo caso el contratista podrá reclamar frente al Ayuntamiento por la liquidación aprobada, no suspendiendo en ningún caso la reclamación la ejecutividad de la liquidación.



Una vez aprobada la liquidación por el Ayuntamiento, se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en el TRLCSP.

Si la Entidad no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

A los efectos prevenidos en la disposición adicional 33ª del TRLCSP según redacción del R.D.L. 4/2013 se incluirá en la factura electrónica la identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública; así como la identificación del órgano de contratación en esta licitación, la Junta de Gobierno; y del destinatario, en este expediente es el Ayuntamiento.

En caso de servicios excepcionales, conforme a lo definido en el PPTP se retribuirá al contratista a razón de un **70%** del precio unitario €/hora ofertado a licitación (IGIC INCLUIDO).

En caso de modificaciones de contrato acordadas según el procedimiento descrito en este pliego se estará a lo en el prevenido y al PPTP.

31.3 Variación del precio en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento.

Sin perjuicio del sistema de retribución del contratista descrito en los apartados anteriores, se fija, para garantizar la correcta ejecución de los servicios, y al abrigo del art. 87.4 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público se incluye la presente cláusula de variación de precios, referida al precio unitario en su parte fija mensual, en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, determinándose con precisión los mismos. Estos objetivos de rendimiento se definen en el PPTP.

31.4 De la revisión de precios del contrato

Dadas las características del contrato no se procederá a la revisión del precio, de conformidad con los artículos 89 y ss del TRLCSP.

Cláusula 32. Del control e inspección del Servicios.

32.1 Del control.

Los servicios objeto de esta contratación estarán en todo momento sometidos al control del Órgano de contratación, que lo llevará a cabo a través del personal técnico del servicio correspondiente para la contratación. A estos efectos, el órgano de contratación podrá designar un Responsable del Contrato que supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente pliego, y al resto de documentación contractual conforme determina este pliego, incluida la oferta del adjudicatario, y cursará al adjudicatario las instrucciones para la correcta prestación del servicio.

El Órgano de contratación podrá acordar la realización de las correcciones y/o modificaciones que estime oportunas en la prestación de los servicios si ello resulta conveniente o necesario a la vista de los informes que evacuados como resultado de las actuaciones de revisión y control llevadas a cabo a su instancia. Dichas correcciones y/o modificaciones deberán ser efectuadas



por el contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego. A estos efectos, el personal encargado de este control, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias de los distintos servicios concedidos y a las adscritas a los mismos.

El contratista pondrá a disposición del Órgano de contratación, a solicitud de éste, cuantos datos sean requeridos en relación a los servicios, ya sea sobre medios personales o materiales, que permitirá tener un conocimiento adecuado y actualizado de la contratación y facilitará la adopción de medidas que a este respecto sean precisas.

El Órgano de contratación podrá recabar del contratista a efectos de representación ante el órgano de contratación la designación de aquel personal directivo representante del mismo, y en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los servicios objeto de la contratación.

32.2 De la fiscalización e inspección.

El Órgano de contratación podrá en cualquier momento fiscalizar el servicio, para ello tendrá acceso a toda la documentación contable y financiera que sea necesaria para realizar la labor, siéndole facilitado cuantos datos precisen para llevar a efecto esta fiscalización. En particular tendrá acceso y podrá solicitar:

- Libros oficiales del contratista (entre otros el libro diario, libro mayor, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) y sus cuentas anuales (acompañadas de la memoria/informe de gestión del órgano de administración) del ejercicio anterior, según contenido del artículo 34.1 del Código de Comercio.
- Auditoría de las cuentas anuales y su presentación en el registro mercantil.
- Información mercantil actualizada.
- Información publicada en los periódicos económicos.
- Facturación del servicio.

Todos estos documentos con los contenidos obligatorios y estructuras determinadas en la normativa de aplicación.

El contratista deberá entregar a la administración la información descrita en el PPTP.

También dispondrá el contratista de un libro de Inspecciones, libro de explotación, etc. encuadrado, para uso exclusivo del Responsable del Contrato, en el que quedarán reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo, así como las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato para garantizar la correcta ejecución del contrato, así como las observaciones e incidencias que puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento de los servicios, y también la fecha y firma de quien lo realice.

Cláusula 33. De la prestación del servicio.

33.1 Del personal.

El contratista pondrá al frente del servicio, a su cargo, a un/a Representante del servicio con titulación superior que cumplirá con los requisitos determinados en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a la normativa sectorial vigente, que será el máximo responsable del funcionamiento, la planificación, la organización interna, la coordinación, la ejecución, control y

evaluación de los servicios prestados. Dicho responsable deberá tener formación suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales o persona en quien delegue esta última competencia y pertenecerá a la estructura empresarial del contratista sin que adquiera el carácter de fijo de la contratación a la reversión, permaneciendo como personal del adjudicatario a la finalización del servicio.

El Ayuntamiento no intervendrá bajo ningún concepto, en las relaciones laborales o de cualquier índole que puedan existir entre el contratista y su personal.

El contratista prestará todos los servicios incluidos en el contrato con el personal que figure en su oferta, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, etc.) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda. Los gastos de personal que supongan estas contrataciones temporales, no serán, en ningún caso y bajo ningún concepto, repercutibles al Órgano de contratación.

El contratista estará obligado, en su caso, a afiliar a la Seguridad Social al personal que tenga dependencia laboral de este en la forma prevista por las leyes y demás disposiciones en vigor; a tal efecto, confeccionará las relaciones nominales TC2 correspondientes y se realizarán las cotizaciones que procedan a la Seguridad Social, retenciones de I.R.P.F., etc.

El contratista está obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones sean necesarias relativas a dicho personal en materia social, de prevención y riesgos laborales de aplicación. En cuanto al cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud laboral, deberá el contratista superar sensiblemente todos los niveles de control y protección legalmente establecidos, presentando anualmente al Órgano de contratación, una memoria del servicio referente a esta materia, sin perjuicio que el Órgano de contratación pueda realizar, en cualquier momento, las inspecciones y controles que considere oportunos.

El Órgano de contratación reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la contratación, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. El contratista deberá respetar los salarios propuestos en su oferta para los trabajadores afectos a la explotación del servicio, hasta su extinción o denuncia.

La repercusión económica que este convenio tenga en la economía de la contratación, deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse al Órgano de contratación, una mayor retribución por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el contratista al Ayuntamiento, ningún incremento de costes derivado de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio laborales con repercusión económica.

Los acuerdos entre empresario y trabajador, no podrán ser alegados frente al Órgano de contratación a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico de la contratación que implique su mantenimiento por el Órgano de contratación, considerándose, a estos efectos, que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva, se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte del empresario.



Tampoco podrán repercutirse al Órgano de contratación, los incrementos de la plantilla de personal, consecuencia de modificaciones contractuales, salvo que la modificación del contrato se derive del ejercicio de prerrogativas por la administración.

El contratista no podrá realizar contrataciones de personal que puedan implicar un aumento del personal afecto a la contratación y que fue ofertado en la licitación del contrato, excepto las autorizadas como consecuencia de una modificación contractual por ampliación de servicio.

Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa los trabajadores de la contratación desemboque en una huelga, el Órgano de contratación procurará que el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no suponga ningún riesgo para la seguridad de los ciudadanos del municipio, teniendo en cuenta los servicios más susceptibles de generar estos problemas y atendiendo a la época del año en que se produzca la huelga, bien por cuestiones climatológicas, periodos festivos o vacacionales, para lo cual se garantizará el cumplimiento de los servicios mínimos que fije la autoridad laboral, reputándose su inobservancia como incumplimiento de una obligación contractual esencial.

Por el contratista se velará para que el personal a su cargo que mantenga relación con el usuario, lo haga en las debidas condiciones de aseo y decoro, que actúe con la cortesía requerida y corrección en el trato adecuadas.

33.2 De los servicios a prestar por el contratista.

El contratista deberá velar en todo momento por el buen funcionamiento del servicio.

En aquellos casos de interrupción del servicio derivado de averías en la dotación ofertada, el contratista deberá repararlo con la mayor diligencia y estará obligado a informar al Responsable del Contrato, a la vez que procurará plantear soluciones alternativas momentáneas pues debe considerar que no podrá dejar de prestar el servicio por esta concreta contingencia por plazo superior a 72 horas, en caso contrario se impondrá la penalidad descrita en este pliego.

En aquellos casos en que sea necesaria la realización de alguna reforma u obra o cambio de la dotación ofertada que afecte a la prestación del servicio objeto de la contratación, el contratista deberá notificarlo al Órgano de contratación con la antelación suficiente para que pueda otorgar los correspondiente permisos y licencias, y deberá comunicar esta situación a los beneficiarios.

TÍTULO V. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Cláusula 34. Cesión del contrato.

Se podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 TRLCSP, previa conformidad del Órgano de contratación.

Cláusula 35. Subcontratación.

La subcontratación sólo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias a juicio del órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el TRLCSP.

Las subcontrataciones a realizar de las prestaciones aquí definidas requerirá de la previa aprobación de la administración, viniendo obligado el contratista a comunicar los datos previstos en el artículo 227 TRLCSP, en particular la aptitud para contratar con la administración pública del subcontratista. La inobservancia de esta formalidad reputará incumplimiento contractual muy grave.



No se considerarán terceras empresas, a los efectos de la subcontratación, aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener el contrato, ni las empresas vinculadas a ellas. El contratista deberá actualizar la lista de las empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 36. Modificación del contrato.

El Órgano de contratación podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado con sujeción estricta al procedimiento descrito en este pliego.

Las modificaciones que resulten necesarias introducir y no estén previstas en este pliego se sustanciarán y tramitarán con arreglo al TRLCSP.

Cuando las modificaciones previstas en este pliego afecten al régimen económico del contrato, el Órgano de contratación deberá efectuar las modificaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en este pliego en las cláusulas 26 y 30, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueran considerados como básicos en la adjudicación del contrato, lo que se tendrá en cuenta en ambas direcciones (Órgano de contratación – Contratista o Contratista – Órgano de contratación).

En el caso en que los acuerdos que dicte el Órgano de contratación respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, o aun teniéndola deban ser asumidos por el contratista según determina las cláusulas 26.2 y 30 de este pliego, no se procederá a la modificación del equilibrio de la contratación.

TÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 37. Cumplimiento.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Órgano de contratación, la totalidad del objeto.

En concreto:

- La contratación se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de la prórroga forzosa prevista en la cláusula sexta de este pliego.
- Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la contratación.

Cláusula 38. Resolución.

Son causas de resolución del contrato, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, y en el resto de documentación calificada como contractual por este pliego, incluida la oferta del adjudicatario; los incumplimientos de la oferta en lo atinente a la efectiva disposición de la dotación ofertada en los plazos descritos en este pliego, el incumplimiento de la dotación efectivamente adscrita de las determinaciones de la oferta, la ejecución del plan de conservación y mantenimiento de la dotación, de los planes de trabajo, del plan de reposición de la dotación y equipamiento ofertado, así como de las herramientas de gestión, así como cualquier incumplimiento del Plan de gestión y organización del servicio ofertado, y las



contempladas con carácter general en el TRLCSP, y de forma específica para este tipo de contratos, y de forma particular las siguientes:

- a) El no ejecutar las obras de inversión en plazo.
- b) No adscribir a la ejecución del contrato los medios ofertados durante el plazo a que viene obligado o no mantenerlos durante la vigencia del contrato.
- c) El no obtener por parte del contratista un estándar mínimo de cumplimiento de al menos un 40% tras la aplicación de los indicadores de control de calidad en cualquiera de las mediciones que se realice durante la vigencia del contrato conforme al procedimiento que disciplina este pliego.
- d) El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, en particular la inobservancia de la obligación de afiliar a la seguridad social al personal adscrito al servicio, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social durante la vigencia del contrato, o incumplir los convenios colectivos de aplicación.
- e) Renuncia pura y simple hecha ante el Órgano de contratación. Dicha renuncia autorizará a la Administración para la incautación del servicio sin devolución de la garantía. Si la renuncia se hiciera en favor de persona determinada, tal caso se interpretará como cesión de la contratación, por lo que se estará a lo dispuesto sobre la materia en el presente Pliego.
- f) El abandono se presumirá cuando el contratista, sin causa justificada, deje de prestar el servicio durante más de 48 horas seguidas, a salvo el plazo de 72 horas para interrupciones totales o parciales del servicio derivado de averías de la dotación ofertada, mediante la retirada de su personal y desatención absoluta del servicio. El abandono supone la incautación del servicio por parte de la Administración, con pérdida de la garantía para el contratista.
- g) La supresión del servicio por razones de interés público.
- h) La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el Órgano de contratación.
- i) La resolución por incurrir el contratista en incumplimiento muy grave o grave de sus obligaciones contractuales, previa audiencia del contratista.
- j) Incurrir en algún tipo de incumplimiento que implique la intervención de los servicios competentes del Órgano de contratación o de cualquier órgano igualmente competente de la Administración del Estado y de las restantes Administraciones Públicas que tengan atribuciones sobre la ejecución del contrato, que suponga la paralización de la contratación
- k) Incumplimiento de requisitos de constitución de garantía definitiva, la formalización de las pólizas de seguro reguladas en este pliego, y la no asunción de los gastos detallados en este pliego.
- l) Mutuo acuerdo entre el Órgano de contratación y el contratista.

- m) Extinción de la personalidad jurídica, de acuerdo con la legislación vigente. Se procederá a la incautación de la garantía.
- n) Por incumplimiento de lo exigido en el PCAP en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la oferta del adjudicatario que revista el carácter de obligación contractual esencial por venir así dispuesto o en su defecto así sea considerado por el órgano del contratación atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de lo reseñado en esta Disposición además de negarse a ejecutar cualquiera de las modificaciones que durante la vigencia del contrato pueda acordar el órgano de contratación.
- o) Incurrir el contratista de manera sobrevenida a la adjudicación en causa de prohibición de contratar, o en falta de aptitud de contratar por pérdida de vigencia de las autorizaciones, licencias o permisos preceptivos para ejecutar el contrato, o perder la solvencia con que concurrió a la licitación, todo ello de conformidad a las obligaciones impuestas por este pliego. Una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento de cualquiera de estas circunstancias dará plazo al contratista durante 10 días en aquellas que sean potestativas al decir de la Directiva 2014/24 según detalle de este pliego para su subsanación, de no verificarlo tramitará expediente de resolución el contrato por incumplimiento culpable del contratista, con exigencia de daños y perjuicios y declaración de prohibición de contratar una vez alcance firmeza la resolución.
- p) Incumplir las condiciones especiales de ejecución, en caso que no se haya optado por la imposición de penalidad.

La apreciación de concurrencia de alguna de las causas señaladas anteriormente quedará al libre criterio y decisión de la administración, la cual podrá optar por la resolución del contrato, por la imposición de penalidades o por su continuación en las condiciones que se pacten, sin perjuicio de los derechos del contratista en caso de disconformidad. En todo caso, de apreciarse dolo o mala fe en el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales se deberá resolver indefectiblemente el contrato.

Con independencia de lo descrito anteriormente, si sobrevenida la adjudicación se declarase la invalidez del contrato o se acordase su resolución en ejecución de Sentencia judicial firme, el contratista renuncia al beneficio industrial o lucro cesante dejado de percibir para el periodo de tiempo que media entre la declaración de invalidez o de resolución y la fecha de finalización de contrato estipulada, aceptando esta estipulación por el mero hecho de participar en la licitación.

Cláusula 39. Plazo de garantía.

Se establece un plazo de garantía contractual de 1 año desde la finalización del contrato.

Durante el plazo de garantía serán por cuenta del contratista todos los trabajos de mantenimiento correctivo de la dotación necesarios como consecuencia de defectos imputables al contratista, debiendo reparar inmediatamente cuantos defectos se observaren.

Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía definitiva se devolverá transcurrido el plazo de garantía contractual, una vez que se compruebe que en las instalaciones y dependencias objeto de contrato no existe desperfecto o deficiencia alguna imputable al contratista.



Cláusula 41. Intervención de la ejecución por el órgano de contratación.

Habida cuenta las características y peculiaridades del servicio contratado, el órgano de contratación se reserva la facultad de intervenir temporalmente la ejecución del contrato si el contratista incurriese en incumplimiento grave o muy grave de sus obligaciones contractuales según regulación contenida en este pliego que pusiese en peligro la buena marcha de la ejecución, se aprecie obstrucción a la labor inspectora o fiscalizadora del órgano de contratación; estando facultado el órgano de contratación para intervenir temporalmente la ejecución del contrato para asegurar la buena ejecución del mismo.

Para acordar la intervención de la ejecución se confeccionará propuesta por el Responsable del Contrato en la que detallará los incumplimientos en los que haya incurrido el contratista; posteriormente se dará audiencia al contratista por tres días hábiles; y posteriormente el órgano resolverá motivadamente sobre la intervención.

Acordada la intervención de la ejecución por el órgano, siendo su resolución inmediatamente ejecutiva, se designará un responsable de la intervención del servicio que dirigirá la prestación del mismo.

La intervención tendrá una duración máxima de seis meses u otra inferior de así acordarlo el órgano de contratación.

Cláusula 42. Finalización de los servicios.

Extinguido el contrato por expiración del plazo se extenderá un acta de finalización en la que intervendrá el Responsable del Contrato y el representante del adjudicatario en la que se hará constar que el contrato se ha ejecutado a satisfacción del Ayuntamiento y se consignará la documentación de los expedientes que se entrega, con indicación de los bienes y dotación que revertern al Ayuntamiento según oferta con la que concurrió a la licitación.

Estos bienes se entregarán completamente amortizados, libre de cargas y gravámenes y en adecuado estado de uso y conservación.

En caso que la dotación a revertir no esté en adecuado estado de uso y conservación o se deba cancelar alguna carga será por cuenta del contratista la ejecución de tales tareas, en caso de no hacerlo lo ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento por cuenta del contratista detrayéndose los costes correspondientes de la garantía definitiva constituida.

En caso de extinción anticipada del contrato y estos bienes han de pasar a propiedad del Ayuntamiento se valorarán por la diferencia del coste de adquisición según oferta y las amortizaciones aplicadas durante el plazo de ejecución.

Cláusula 43. Prerrogativas del Ayuntamiento.

- a. Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b. Modificar el contrato por razones de interés público debidamente motivado de conformidad con los procedimientos descritos en este pliego.
- c. Restablecer el equilibrio económico de la contratación a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en este pliego y la legislación vigente.



- d. Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en este pliego y en el TRLCSP.
- e. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, así como la documentación, relacionados con el objeto de la contratación.
- f. Asumir la explotación del servicio en los supuestos en que se produzca el secuestro de la contratación.
- g. Imponer al contratista las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- h. Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación del servicio en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- i. Imponer con carácter temporal las condiciones de explotación del servicio que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- j. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

Cláusula 42. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 40 y siguientes TRLCSP.

El adjudicatario, nacional o extranjero, del presente contrato deberá renunciar a su fuero propio, para quedar sometido a la Jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXOS

Anexo I: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego.

Anexo II: Modelo de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresarios.

Anexo III: Modelo de declaración de empresas vinculadas.



Anexo IV: Modelo de declaración responsable del cumplimiento de obligaciones sociales en caso de ser adjudicataria.

Anexo V: Modelo de declaración responsable en materia de igualdad.

Anexo VI: Autorización obtención de datos.

Anexo VII: Modelo de proposición económica.

Anexo VIII: Modelo de Declaración Responsable en materia de Seguridad y Salud.



Anexo I: Modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación.

D/Doña.....natural de.....provincia de.....Teléfono.....D.N.I./NIFnº.....en nombre propio (o en representación de.....) con CIF: DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- I. Cumplir con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente Pliego.
- II. No estar incurso en ninguno de los supuestos que incapacitan para contratar con la Administración, de los previstos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- III. Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, con la CCAA, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

De esta manera me comprometo a aportar toda la documentación requerida en el presente Pliego, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en.....(Ciudad), a.....de.....de 2017.

EL/LA INTERESADO/A



ANEXO II: MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

De una parte D/D^a _____, D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ nº _____ piso _____, teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____
Y de la otra D./D^a _____ D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ nº _____ piso _____ teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en la contratación del servicio de _____, en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de _____% de la empresa _____ y del _____% de la empresa _____ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D^a _____.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha.

Firma.

Firma.

(Este documento deberá ir firmado por los apoderados de cada una de las empresas que se unan para licitar)



ANEXO III: Modelo de declaración de empresas vinculadas

D/Dª....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de la **“PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES MUNICIPALES (COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE

Nombre o razón social.....NIF/CIF.....

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



ANEXO IV: Modelo de declaración responsable del cumplimiento de obligaciones sociales en caso de ser adjudicataria

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de la **“PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES MUNICIPALES (COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”**.

DECLARO: Que de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o con las medidas alternativas desarrolladas por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, cumpliré con la obligación de emplear, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



ANEXO V: Modelo de declaración responsable en materia de igualdad

D/Dª....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación con la proposición presentada para la contratación de la **“PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES MUNICIPALES (COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”**,.

DECLARO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliré con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



ANEXO VI: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE LOS DATOS OBJETO DE APORTACIÓN PUEDAN SER RECABADOS EN NOMBRE DE _____ POR EL ÓRGANO GESTOR MEDIANTE TRANSMISIONES TELEMÁTICAS DE DATOS O CERTIFICACIONES DE TAL NATURALEZA QUE LAS SUSTITUYAN (RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, AL GOBIERNO DE CANARIAS Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL).-

La persona abajo firmante autoriza a la Junta de Gobierno Local a solicitar de:

- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Del Gobierno de Canarias
- La Tesorería General de la Seguridad Social

Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa _____

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____

NIF: _____

FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)--

APELLIDOS: _____ Y

NOMBRE: _____

NIF: _____

ACTÚA EN CALIDAD DE: _____

FIRMA

En _____, a _____ de _____ de _____

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.



ANEXO VII: Modelo de proposición económica

D., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria de procedimiento abierto que efectúa el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la **“PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES MUNICIPALES (COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”**, del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas particulares, y del programa económico orientativo base de licitación, así como de la Legislación aplicable a la citada contratación, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la prestación del servicio conforme a la siguientes:

- 1 Precio unitario ofertado referido al coste unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato para el servicio de mantenimiento (IGIC excluido) calculado conforme a lo descrito en la cláusula 4 de este pliego (EN LETRA Y EN NÚMERO) =
- 2 Precio del contrato referido a todas las anualidades de ejecución calculado según Disposición General 4 (IGIC excluido) (en letra y en número)=

Precio ofertado para cada anualidad (IGIC excluido):

*2017=

2018=

2019=

2020=

**2021=

*junio a noviembre

**diciembre a mayo

Tipo de IGIC aplicable: %

- 3 Horquilla **simétrica** de variación tanto de la superficie de las instalaciones y dependencias objeto de contrato expresadas en m², según datos contemplados en el programa económico base de licitación, que permita alcanzar los resultados fijados en el PPTP, para el caso de modificación del contrato. A estos efectos se entiende que el contrato mantiene el equilibrio objetivo de las prestaciones con una superficie de las instalaciones y dependencias de 191.562,86 m²; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación de ambas magnitudes, que deberá oscilar entre un menos 5% y un más 5% de las cifras base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio objetivo de las prestaciones (EN LETRA Y NÚMERO)=

FECHA Y FIRMA



Nota: Todas las magnitudes económicas requeridas vendrán referidas con un máximo de dos decimales. Igualmente serán rechazadas las proposiciones que no observen este modelo o aparezcan con tachaduras o enmiendas.



ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (EMPRESAS)

D/Dña. _____, en calidad de _____
de la Empresa _____ y en representación de la
misma,

DECLARA

que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto del personal, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- *Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.*
- *Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.*
- *Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al art. 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y los artículos 1 y 2 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- *Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto y entorno de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar, de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente*



completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, tanto las posibles actuaciones en caso de emergencia como la información e instrucciones que pueda haber aportado el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.

- *Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.*
- *Poner a disposición del personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la normativa de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008, Reglamento General de Vehículos, etc.)*
- *Poner a disposición del personal equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).*
- *Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica del personal para el desempeño seguro y saludable de su puesto de trabajo.*
- *Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.*
- *Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción y su desarrollo reglamentario, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.)*
- *Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro y en el entorno de los trabajos durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio (conforme al R.D. 39/1997).*
- *Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el art. 32-bis de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 22-bis del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.*
- *Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.*

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración.



En _____ a ____ de _____ de _____.

